

# REGISTRO OFICIAL

## ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

Año II -- Quito, Jueves 10 de Marzo del 2011 -- N° 400

ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO BARREZUETA  
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez  
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540  
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto  
Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto -- Telf. 2527 - 107  
Suscripción anual: US\$ 400 + IVA -- Impreso en Editora Nacional  
1.150 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.25 + IVA

### SUMARIO:

|  | Págs. |   | Págs. |
|--|-------|---|-------|
| ASAMBLEA NACIONAL  |       |   |       |
| PLENO  |       |   |       |
| RESOLUCIONES:  |       |   |       |
| - Exhórtase a la Corte Constitucional que, dentro del marco constitucional y legal vigente, se dé oportuna atención al trámite del recurso extraordinario de protección, signado con el número 0604-09-EP, que ha sido propuesto por las y los ex trabajadores del Ingenio AZTRA .....   | 3     | - Exhórtase al señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, para que incluya en el artículo 1 del Decreto Ejecutivo 618, de 10 de enero del 2011 que declara el estado de excepción sanitaria, a todas las unidades de salud del país ..... | 5     |
| - Reconócese y revócase la conmemoración del Día Mundial de la Lucha contra el Cáncer en el mundo y particularmente en nuestro país, asumiendo el compromiso político para que la lucha contra el cáncer, "enfermedades catastróficas" o de alta complejidad, sean consideradas una prioridad del desarrollo en el Ecuador ..... | 3     | - Declárase al cantón Pedernales de la provincia de Manabí, "Génesis del Nombre del Ecuador" .....  | 6     |
| - Exhórtase al economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, para que incluya en el artículo 1 del Decreto que declara el Estado de Excepción Sanitaria, al Hospital General Teófilo Dávila de Machala, provincia de El Oro .....   | 4     | - Exhórtase al señor Presidente de la República, economista Rafael Correa Delgado, para que incluya en el artículo 1 del Decreto Ejecutivo 618 de 10 de enero del 2011, al Hospital Docente "Ambato" ...  | 6     |
| - Apruébase el Estatuto Migratorio entre la República del Ecuador y la República Bolivariana de Venezuela .....  | 5     | - Exhórtase al Gobierno Nacional declare en estado de emergencia al sector lechero y más derivados, en coordinación con la Corporación Aduanera Ecuatoriana, Ministerio de Industrias y Productividad, Policía Nacional y Ejército .....  | 7     |
|  |       |   |       |
|  |       | FUNCIÓN EJECUTIVA   |       |
|  |       | ACUERDOS:   |       |
|  |       | MINISTERIO DE CULTURA:  |       |
|  |       | 015-2011 Declárase en comisión de servicios en el exterior con remuneración al señor Cristian Ernesto Jiménez Molina, Analista de la Dirección de Promoción y Difusión de la Creatividad .....  | 8     |

|                  | Págs. |  | Págs.   |
|------------------|-------|--|---|
|                  |       | <b>MINISTERIO DE FINANZAS,<br/>COORDINACIÓN GENERAL<br/>ADMINISTRATIVA FINANCIERA:</b>   | <b>CONSEJO DIRECTIVO DEL<br/>INSTITUTO ECUATORIANO DE<br/>SEGURIDAD SOCIAL:</b>   |
| 036 MF-CGAF-2011 | 9     | Dispónese que la ingeniera Cristina Olmedo, Directora de Soluciones Conceptuales, subrogue las funciones de Subsecretaría de Innovación y Desarrollo de las Finanzas Públicas .....  | C.D.356 Expídese el Reglamento para la asignación, uso, movilización, mantenimiento y control de los vehículos ..... 18   |
| 038 MF-2011      | 10    | Delégase al Embajador Luis Gallegos Chiriboga, Embajador del Ecuador en Washington - Estados Unidos de América, para que en representación del señor Ministro, suscriba el contrato de préstamo entre la República del Ecuador y el Banco Interamericano de Desarrollo, BID    | C.D.357 Expídense las regulaciones en la normativa interna relacionada con el Seguro General de Salud Individual y Familiar, para la aplicación de la Ley Reformatoria a la Ley de Seguridad Social, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 323 de 18 de noviembre del 2010 ..... 24 |
| 039 MF-CGAF-2011 | 10    | Dispónese que el licenciado Fernando Soria Balseca, Subsecretario de Presupuestos, subrogue las funciones de Viceministro de Finanzas .....  | <b>SUPERINTENDENCIA DE<br/>COMPAÑÍAS:</b>   |
|                  |       | <b>MINISTERIO DE INDUSTRIAS<br/>Y PRODUCTIVIDAD:</b>   | SC.SG.DRS.G.11 02 Expídese el Reglamento que establece la información y documentos que están obligadas a remitir a esta Superintendencia, las sociedades sujetas a su control y vigilancia, adoptando varias disposiciones .....  |
| 11 049           | 11    | Derógase el Acuerdo Ministerial N° MI-PRO-DM-2010-0007-DM y designase al ingeniero Juan Pablo Galán y a la doctora María Elizabeth García Ruiz, delegados permanente y alterna, ante el Consejo Nacional de Fijación y Revisión de Precios de Medicamentos de Uso Humano ..... | 27  |
|                  |       | <b>MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA</b>   | <b>ORDENANZAS MUNICIPALES:</b>  |
| 00000131         | 11    | Apruébase la Política Nacional de Sangre para garantizar la disponibilidad, el acceso oportuno y la gratuidad de la sangre y hemocomponentes de calidad para preservar la vida de los/as ciudadanos/as residentes en Ecuador .....   | - Gobierno Municipal del Cantón San Juan Bosco: Para la determinación, administración y recaudación del impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos ..... 31   |
|                  |       | <b>SECRETARÍA NACIONAL DE<br/>GESTIÓN DE RIESGOS:</b>  | - Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas: Que define la denominación del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas ..... 33  |
| SNGR-002-2011    | 12    | Desígnase al abogado Gustavo Oswaldo Sánchez Maruri, Subsecretario General de esta Secretaría .....  | - Gobierno Municipal del Cantón Limón Indanza: Que regula la explotación de materiales de construcción dentro de la jurisdicción cantonal ..... 34  |
| SNGR-003-2011    | 14    | Desígnase al licenciado José Emilio Ochoa Moreno, Subsecretario de Construcción Social para la Gestión de Riesgos .....  | - Cantón Sozoranga: Que regula el funcionamiento, labores y remuneración de los concejales ..... 36   |
|                  |       | <b>RESOLUCIONES:</b>   | <b>AVISOS JUDICIALES:</b>   |
|                  |       | <b>MINISTERIO DEL AMBIENTE:</b>  | - Muerte presunta del señor Rosendo de Jesús Ángulo Orellana (1ra. publicación) 39  |
| 543              | 15    | Apruébase el Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post del Depósito de Cilindros de GLP Esmeraldas de EP PETROECUADOR, ubicado en el cantón y provincia de Esmeraldas y otórgase la licencia ambiental para la ejecución de dicho proyecto .....                                    | - Juicio de expropiación seguido por el Municipio del Cantón Cevallos en contra del señor Ángel Roberto Arcos Acosta y otros (3ra. publicación) ..... 39  |
|                  |       |  | - Muerte presunta del señor Carlos Alonso Panchi Anchatuña (3ra. publicación) ..... 40  |

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República establece que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia; siendo uno de sus deberes primordiales, de conformidad con lo previsto en el numeral 1 de su Artículo 3, garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales;

Que, el numeral 9 del artículo 11 de la Constitución de la República señala que el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos en ella garantizados; y, que el numeral 2 de su artículo 326 dispone que los derechos laborales son irrenunciables e intangibles;

Que, la venta del Ingenio AZTRA al señor Roberto Isaías Dassum, por parte de la Corporación Financiera Nacional en el año 1994, provocó el despido intempestivo de tres mil quinientos cincuenta y siete trabajadoras y trabajadores, actualmente agrupados en la "Asociación de ex Trabajadores del Ingenio AZTRA Luchando por la Justicia", que luego de dieciséis años y una vez agotados todos los recursos jurídicos no han sido debida ni legalmente indemnizados;

Que, el 21 de junio del año 2001, la Función Legislativa aprobó la resolución No. 22-094-R con la finalidad de exigir el respeto de los derechos de las y los ex trabajadores del Ingenio Aztra, en atención a lo dispuesto en el artículo 35 de la Constitución Política vigente a esa fecha;

Que, el retardo injustificado en la administración de justicia ha causado perjuicios irreparables a las y los ex trabajadores del Ingenio AZTRA que, en su mayoría, son adultos mayores y merecen recibir atención prioritaria; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

**Artículo 1.-** Exhortar a la Corte Constitucional que, dentro del marco constitucional y legal vigente, se dé oportuna atención al trámite del recurso extraordinario de protección, signado con el número 0604-09-EP, que ha sido propuesto por las y los ex trabajadores del Ingenio AZTRA.

**Artículo 2.-** Exigir al Consejo de la Judicatura que, velando por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial, investigue la actuación de las y los jueces que han conocido las demandas de las y los ex trabajadores del Ingenio AZTRA.

**Artículo 3.-** Requerir a la Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y Seguridad Social que emita un informe respecto de las demandas presentadas por las y los ex trabajadores del Ingenio AZTRA; y, que, de ser el caso, de conformidad con lo previsto en el artículo 12 de la Ley Orgánica de

Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, presente ante la Corte Constitucional un escrito de amicus curiae hasta antes de que ésta dicte la sentencia correspondiente al recurso extraordinario de protección signado con el número 0604-09-EP.

**Artículo 4.-** Requerir a la Secretaría de Transparencia la inmediata investigación del proceso de liquidación de la compañía INGSA INGENIO LA TRONCAL S. A., a fin de verificar su estricto apego a las normas constitucionales y legales vigentes.

**Artículo 5.-** Notificar, con la presente Resolución, al señor Presidente de la Corte Constitucional, al señor Presidente del Consejo de la Judicatura, al señor Ministro de Relaciones Laborales, al señor Presidente del Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y a los señores representantes de la "Asociación de ex Trabajadores del Ingenio AZTRA Luchando por la Justicia".

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los dieciocho días del mes de febrero de dos mil once.

f.) Fernando Cordero Cueva, Presidente.

f.) Dr. Andrés Segovia S., Secretario General.

CERTIFICO que es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Asamblea Nacional.- Quito, 21 de febrero de 2011.- f.) Dr. Andrés Segovia S., Secretario General.

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

Que, en la provincia de Santa Elena, y en el Ecuador en general existe un alto índice de personas con enfermedades catastróficas, entre las que se encuentran el cáncer, neoplasias y tumores malignos, la insuficiencia renal, tumores cerebrales, quemaduras graves, malformaciones, enfermedades cardíacas; y, trasplantes hepáticos, de médula o renales;

Que, el número de enfermedades catastróficas es alto, pero aún es más alto el número de personas que no cuentan con los recursos necesarios para ser atendidos y tratados, por lo que en la mayoría de los casos han fallecido;

Que, los Ministerios de Salud Pública y de Inclusión Social deben implementar en todo el país, programas solidarios de protección a las personas con enfermedades catastróficas;

Que, la Constitución de la República, en su artículo 3, numeral 1 obliga al Estado a garantizar a las personas, entre otros derechos, el de la salud;

Que, el artículo 50 de la Constitución de la República obliga al Estado a garantizar el derecho de toda persona que sufra de enfermedades catastróficas o de alta complejidad a una atención especializada y gratuita en todos los niveles, de manera oportuna y preferente;

Que, cada 4 de febrero, la Organización Mundial de la Salud (OMS), parte de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), recuerda el Día Mundial de la Lucha contra el Cáncer y promueve medios para aliviar la carga mundial de la enfermedad;

Que, es necesario dictar una resolución en conmemoración al Día Mundial de la Lucha contra el Cáncer "enfermedad calificada como catastrófica" en nuestro país; y, que esta contribuya a viabilizar la atención y tratamiento por parte del Estado a las personas con enfermedades catastróficas; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales:

#### RESUELVE:

**Artículo 1.-** Reconocer y evocar la conmemoración del Día Mundial de la Lucha contra el Cáncer en el mundo y particularmente en nuestro país, asumiendo el compromiso político para que la lucha contra el cáncer, "enfermedades catastróficas" o de alta complejidad sean consideradas una prioridad del desarrollo en el Ecuador.

**Artículo 2.-** Resaltar la tenacidad y fuerza de carácter de todos aquellos seres humanos que en nuestro país y el mundo sufren de esta enfermedad y que a pesar de ello su espíritu de lucha, como constancia vital, nos da un ejemplo de valentía y coraje; al igual que felicitar a las instituciones públicas o privadas, organizaciones sin fines de lucro y voluntariados que trabajan para posibilitar una mejor calidad de vida a quienes padecen de esta enfermedad catastrófica.

**Artículo 3.-** Exhortar al señor Presidente de la República para que conmine a los Ministros de Salud Pública y de Inclusión Social para que dentro de sus programas nacionales implementen proyectos provinciales de prevención del cáncer; así como, para la detección precoz y para el tratamiento de los pacientes con cáncer "enfermedades catastróficas" brindándoles protección social, atención gratuita en todos los niveles de manera oportuna y preferente.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los tres días del mes de febrero de dos mil once.

f.) Fernando Cordero Cueva, Presidente.

f.) Dr. Francisco Vergara O., Secretario General.

CERTIFICO que es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Asamblea Nacional.

Quito, 17 de febrero del 2011.

f.) Dr. Andrés Segovia S., Secretario General.

## REPÚBLICA DEL ECUADOR ASAMBLEA NACIONAL

### EL PLENO

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la salud es un derecho que garantiza el Estado;

Que, el artículo 361 de la Constitución dispone que: "El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector";

Que, el artículo 362, segundo inciso, de la Constitución ordena que: "Los servicios públicos estatales serán universales y gratuitos en todos los niveles de atención y comprenderán los procedimientos de diagnóstico, tratamiento, medicamentos y rehabilitación necesaria";

Que, el artículo 363, en los numerales 2 y 3 de la Constitución dispone: "El Estado será responsable de: 2.- Universalizar la atención en salud, mejorar permanentemente la calidad y ampliar la cobertura. 3.- Fortalecer los servicios estatales de salud, incorporar el talento humano y proporcionar la infraestructura física y el equipamiento a las instituciones públicas de salud";

Que, el artículo 164 de la Constitución establece que: "La Presidenta o Presidente de la República podrá decretar el estado de excepción en todo el territorio nacional o en parte de él en caso de agresión, conflicto armado internacional o interno, grave conmoción interna, calamidad pública o desastre natural";

Que, el Economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, con fecha 10 de enero de 2011, ha declarado el Estado de Excepción Sanitaria;

Que, el Hospital Regional Teófilo Dávila de Machala, Provincia de El Oro, recibe una demanda de atención que ha saturado su capacidad de infraestructura, de atención médica y de medicamentos, y que se incrementa en el periodo invernal, situación que podría producir una grave conmoción interna; y,

En ejercicio de sus facultades y atribuciones constitucionales y legales,

#### RESUELVE:

**Artículo Único.-** Exhortar al Economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, para que incluya en el artículo 1 del Decreto que declara el Estado de Excepción Sanitaria, al Hospital General Teófilo Dávila de Machala, Provincia de El Oro, e implementar, por parte del Ministerio de Salud Pública las siguientes acciones emergentes:

1. Intervención en infraestructura y equipamiento;
2. Intervención administrativa y organizacional;

3. Intervención en los aspectos técnicos y sanitarios;
4. Adquisición y dispensación de medicamentos e insumos médicos; y,
5. Práctica de procesos transversales de respaldo; ya que por el incremento de la demanda de servicios de salud, la capacidad de dicho Hospital tiene el riesgo de colapsar, lo que podría generar grave conmoción interna.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los quince días del mes de febrero de dos mil once.

f.) Fernando Cordero Cueva, Presidente.

f.) Dr. Andrés Segovia S., Prosecretario General.

---

**REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL**

**EL PLENO**

**CONSIDERANDO:**

Que, según lo dispuesto en el numeral 8 del Art. 120 de la Constitución de la República, y el numeral 8 del Art. 9 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa es función de la Asamblea Nacional, aprobar o improbar los tratados internacionales en los casos que corresponda;

Que, de acuerdo al numeral 4 del Art. 419 de la Constitución de la República, y al numeral 4 del Art. 108 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa la ratificación de los tratados internacionales, requerirá de aprobación previa de la Asamblea Nacional, cuando se refieran a los derechos y garantías establecidas en la Constitución;

Que, mediante oficio No. T. 5433-SNJ-10-1749, de 09 de diciembre de 2010, suscrito por el Economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, se remite a la Asamblea Nacional, para el trámite respectivo, el *“Estatuto Migratorio entre la República del Ecuador y la República Bolivariana de Venezuela”*;

Que, conforme al numeral 1 del Art. 438 de la Constitución de la República, la Corte Constitucional, mediante Dictamen No. 042-10-DTI-CC de 25 de noviembre de 2010, declaró que el *“Estatuto Migratorio entre la República del Ecuador y la República Bolivariana de Venezuela”*, guarda armonía con la Constitución de la República; y,

En ejercicio de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

***APROBAR EL “ESTATUTO MIGRATORIO ENTRE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA”***

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los quince días del mes de febrero de dos mil once.

f.) Fernando Cordero Cueva, Presidente.

f.) Dr. Andrés Segovia S., Prosecretario General.

---

**REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL**

**EL PLENO**

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 32 de la Constitución, manda que la salud es un derecho que garantiza el Estado mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud;

Que, el sistema nacional de salud tendrá por finalidad el desarrollo, protección y recuperación de las capacidades y potencialidades para una vida saludable e integral, tanto individual como colectiva;

Que, la red pública integral de salud es parte del sistema nacional de salud y está conformada por el conjunto articulado de establecimientos estatales, de la seguridad social y con otros proveedores que pertenecen al Estado, con vínculos jurídicos, operativos y de complementariedad;

Que, el artículo 361 de la Constitución preceptúa que el Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector;

Que, el artículo 362, inciso segundo de la Constitución manda que los servicios públicos estatales de salud serán universales y gratuitos en todos los niveles de atención y comprenderán los procedimientos de diagnóstico, tratamiento, medicamentos y rehabilitación necesarios;

Que, el artículo 363 numerales 2 y 3 de la Constitución manda que el Estado será responsable de universalizar la atención en salud, mejorar permanentemente la calidad y ampliar la cobertura, y, fortalecer los servicios estatales de salud, incorporar el talento humano y proporcionar la infraestructura física y el equipamiento a las instituciones públicas de salud;

Que, el artículo 164 de la Constitución establece que la Presidenta o Presidente de la República podrá decretar el estado de excepción en todo el territorio nacional o en parte de él en caso de agresión, conflicto armado internacional o interno, grave conmoción interna, calamidad pública o desastre natural;

Que, el señor Presidente Constitucional de la República, Econ. Rafael Correa Delgado, mediante Decreto Ejecutivo 618 de fecha 10 de enero de 2011 declaró el Estado de Excepción Sanitaria; en todas las unidades operativas del Ministerio de Salud;

Que, la infraestructura, equipamiento, medicinas y personal especializado y administrativo de los Hospitales: "Dr. Gustavo Domínguez Zambrano" de la ciudad de Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, "Dr. Liborio Panchana" de la provincia de Santa Elena, "República del Ecuador" de Santa Cruz, provincia de Galápagos, son insuficientes para atender la creciente demanda de servicios de atención en salud en todos sus niveles; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

**RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Exhortar al señor Presidente Constitucional de la República, Economista Rafael Correa Delgado, para que incluya en el artículo 1 del Decreto Ejecutivo 618, de fecha 10 de enero del 2011 que declara el Estado de Excepción Sanitaria, a todas las unidades de salud del país, con la finalidad de que se atienda en forma urgente sus necesidades de infraestructura, equipamiento, personal especializado y administrativo y se dote de medicinas e insumos para su adecuado funcionamiento y de esta manera se garantice el derecho a la salud de los habitantes del Ecuador.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los dieciocho días del mes de febrero de dos mil once. f) FERNANDO CORDERO CUEVA Presidente f) DR. ANDRÉS SEGOVIA S. Secretario General

**CERTIFICO**, que es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Asamblea Nacional.

Quito, 21 de febrero de 2011.

f.) Dr. Andrés Segovia S, Secretario General.

---

**REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL**

**EL PLENO**

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 3, numeral 7 de la Constitución señala que: "*Son deberes Primordiales del Estado: 7. Proteger el patrimonio natural y cultural del país.*";

Que, la Constitución, en su artículo 21, señala que las personas tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, a conocer la memoria histórica de sus culturas y acceder a su patrimonio cultural;

Que, los científicos franceses Louis Godin, Charles Marie de la Condamine y Pierre Bouguer, miembros de la Primera Misión Geodésica Francesa que llegó el 16 de Mayo de 1736, y que tuvo como objetivo medir un arco de meridiano desde la latitud cero al Polo Norte para comprobar la forma de la Tierra, tuvieron como punto de partida a Punta Palmar, actual cantón Pedernales, en la provincia de Manabí, estudio que marcó el origen del nombre del Ecuador;

Que, una vez en tierras ecuatorianas, se unió por sus conocimientos de geografía y geodesia el científico ecuatoriano, Pedro Vicente Maldonado, quien colaboró estrechamente para asegurar el éxito de la Misión; hecho histórico que fortalece nuestra identidad como ecuatorianos;

Que, el Gobierno Municipal de Pedernales declaró, con fecha 15 de julio de 2010, el 14 de agosto como el día del Rescate de Nuestro Patrimonio por el nacimiento del nombre del Estado Ecuatoriano, como Día Cívico Cantonal;

Que, el Consejo Provincial de Manabí declaró, con fecha 12 de agosto de 2010, Día Cívico Provincial al 14 de agosto como Día del Rescate del Patrimonio Histórico y Cultural de la Provincia de Manabí por el nacimiento del nombre de la República del Ecuador; y,

En uso de sus facultades constitucionales y legales,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Declarar al Cantón Pedernales de la Provincia de Manabí, "**Génesis del Nombre del Ecuador**".

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, al décimo noveno día del mes de octubre de dos mil diez. f) FERNANDO CORDERO CUEVA Presidente f) DR. ANDRÉS SEGOVIA S. Prosecretario General

**CERTIFICO**, que es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Asamblea Nacional.

Quito, 21 de febrero de 2011.

f.) Dr. Andrés Segovia S, Secretario General.

---

**REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL**

**EL PLENO**

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 32 de la Constitución de la República consagra a la salud como un derecho que garantiza el Estado, que debe hacerse efectivo a través de políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales, y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud;

Que, el numeral 2 del artículo 363 del mismo cuerpo legal, manda que el Estado sea responsable de la universalización de la atención de salud, de su mejoramiento permanente, así como de ampliar su cobertura;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 618 de 10 de enero de 2011, el Economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, declara el "Estado de

Excepción Sanitaria” en todas las unidades operativas del Ministerio de Salud, y cuyo artículo uno incluye a varios hospitales del País;

Que, el Hospital Docente “Ambato”, es una casa de salud que atiende a pacientes de la Provincia de Tungurahua y de la Zona Central, en número superior a quinientos pacientes al día, sólo en el área de emergencias;

Que, el Hospital Docente “Ambato”, en la actualidad, no cuenta con la infraestructura necesaria para su planta directiva, administrativa, y especialmente para la atención a sus pacientes, como tampoco cuenta con los equipos, medicinas e insumos que se requiere para ello;

Que, por la falta de infraestructura básica, de equipos y medicinas en el Hospital Docente “Ambato”, las ciudadanas y ciudadanos se ven obligados a hacerse atender en centros privados de salud, así como a comprar sus propias medicinas, lo que contraría el principio de gratuidad de la salud, también consagrado en la Constitución;

Que, es deber del Estado, atender en forma igualitaria a todos los sectores y regiones del país, con una valoración de sus necesidades propias; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

#### RESUELVE:

**Artículo Único.-** Exhortar al señor Presidente de la República, Economista Rafael Correa Delgado, para que incluya en el artículo 1 del Decreto Ejecutivo 618 de 10 de enero de 2011, al Hospital Docente “Ambato”, con el fin de que se atienda, en forma urgente, sus necesidades de infraestructura, equipos, personal administrativo, médicos y enfermeras, así como también se dote de las medicinas e insumos necesarios para su adecuado funcionamiento.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los quince días del mes de febrero de dos mil once.

f.) Fernando Cordero Cueva, Presidente.

f.) Dr. Andrés Segovia S, Prosecretario General.

---

### REPÚBLICA DEL ECUADOR ASAMBLEA NACIONAL

#### EL PLENO

#### CONSIDERANDO:

Que, los productores de leche, especialmente los pequeños productores campesinos e indígenas de las comunas y comunidades, son los que garantizan una producción de alimentos sanos, nutritivos y subsidian la alimentación del país de todos los ecuatorianos y ecuatorianas y son los menos favorecidos con políticas públicas agrarias y el seguro agropecuario;

Que, el país ha reportado desde hace varios meses atrás un aparente excedente de producción lechera de entre 50 mil a 60 mil litros de leche diarios en las provincias de Pichincha, Carchi, Tungurahua, Azuay, Cañar, Cotopaxi y Chimborazo, lo cual ha repercutido en que las procesadoras de leche no reciban el producto diariamente, o incluso dejen de recibirlo, poniendo cupos a los proveedores de leche;

Que, esta aparente sobreproducción de leche ha obligado a los productores a vender el litro de leche por debajo de los 0.39,33 centavos de dólar, fijados como precio mínimo de sustentación por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca a través del Acuerdo Ministerial 136;

Que, de acuerdo al Informe del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, de 5 de noviembre de 2010, la mayor cantidad de leche, aproximadamente 2'007.700 litros diarios proviene de Unidades de Producción menores a 20 hectáreas considerados como los pequeños productores, de las cuales apenas el 21%, 436.236 litros son procesados por la industria formal, lo cual deja ver claramente que el sector más afectado por las fluctuaciones de oferta y demanda de leche cruda y sus derivados en el mercado es el de los pequeños productores, por no contar con la infraestructura y tecnificación necesaria que les permita producir en mayor cantidad y con mayor calidad para tener acceso a una plataforma de comercialización permanente;

Que, la importación de productos derivados de lácteos como: leche evaporada, leche condensada, suero lácteo en polvo, crema agria, fórmulas lácteas infantiles, mantequilla y queso ha conllevado a que las industrias no compren leche para su producción, pese a que algunas industrias elaboran derivados de leche en el país lo cual ha perjudicado a los productores, especialmente a los pequeños productores de leche de las comunas, comunidades;

Que, algunas Plantas Procesadoras de Alimentos de Leche y Productos Lácteos utilizan el suero de quesería en la elaboración de bebidas lácteas y bebidas de yogurt pese a ser considerado adulterante por el INEN en sus NTE INEN vigentes, suero que en muchos de los casos no guarda las condiciones mínimas de higiene, en su obtención, manufactura, almacenamiento y transporte, lo cual atenta contra la salud de los consumidores;

Que, existen varias denuncias de industrias que “alteran” leche, en base a suero, grasa vegetal y varios aditivos considerados adulterantes como peróxidos, carbonatos expendiéndola como leche, sin que exista control alguno que garantice la inocuidad del producto que se expende al consumidor final;

Que, el Ministerio de Salud, Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, Corporación Aduanera Ecuatoriana, Ministerio de Industrias y Productividad, Intendencias de Policía no han implementado rigurosamente mecanismo de control y regulación del mercado lechero, en las distintas instancias de responsabilidad de cada uno;

Que, el artículo 13 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *"Las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos*

*sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales."*;

Que, el Art. 132 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *"La Asamblea Nacional aprobará como leyes las normas generales de interés común. Las atribuciones de la Asamblea Nacional que no requieran de la expedición de una ley se ejercerán a través de acuerdos o resoluciones."*; y,

En ejercicio de sus facultades y atribuciones constitucionales y legales,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Exhortar al Gobierno Nacional declarar en estado de emergencia al sector lechero y tomar medidas inmediatas de control y restricción de la importación de suero de leche líquido y en polvo, leche en polvo, queso, yogurt, mantequilla y más derivados, en coordinación con la Corporación Aduanera Ecuatoriana, Ministerio de Industrias y Productividad, Policía Nacional y Ejército.

**Artículo 2.-** Exhortar al Gobierno Nacional que a través del Ministerio del ramo ejecute políticas agrarias inmediatas con atención preferencial a los pequeños productores indígenas y campesino, entre otras, implementar el seguro agrícola agropecuario, implementar el vaso de leche en los programas de alimentación escolar y demás productos derivados de lácteos en los programas de alimentos.

**Artículo 3.-** Exhortar a todos los Ministerios, en especial al Ministerio de Salud Pública el control sanitario riguroso de todas las Plantas Procesadoras de Alimentos especialmente de Leche y Productos Lácteos, el control en percha de la leche pasteurizada y leche larga vida y derivados de leche, al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca a través de Agro calidad, el control de la producción primaria de Leche cruda así como la inversión para el sector productor de leche a fin de superar la crisis que afecta a miles de campesinos e indígenas.

**Artículo 4.-** Exhortar al Gobierno Nacional la instalación de laboratorios especializados y la contratación de profesionales en alimentos para el control de calidad de productos, tanto para garantizar el fiel cumplimiento del Acuerdo Ministerial 136, para lo que es leche cruda, como para viabilizar en forma ágil los análisis de productos que se expenden de forma de garantizar la salud de las ecuatorianas y ecuatorianos.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los dieciocho días del mes de febrero de dos mil once. f) FERNANDO CORDERO CUEVA Presidente  
f) DR. ANDRÉS SEGOVIA S. Secretario General

**CERTIFICO**, que es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Asamblea Nacional.

Quito, 21 de febrero de 2011.

f.) Dr. Andrés Segovia S, Secretario General.

No. 015-2011

**Erika Sylva Charvet**  
**MINISTRA DE CULTURA**

**Considerando:**

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión"*;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece que serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público;

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica del Servicio Público, regula las comisiones de servicios con remuneración;

Que, el artículo 123 de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece que la reglamentación para el reconocimiento y pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias será expedida mediante Acuerdo del Ministerio de Relaciones Laborales de conformidad con la ley;

Que, mediante comunicación de 22 de diciembre del 2010, el señor Félix Palomero González, Director General del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música del Ministerio de Cultura de España, remite invitación al señor Cristian Ernesto Jiménez Molina, funcionario de la Dirección de Promoción y Difusión de la Creatividad del Ministerio de Cultura y encargado de la coordinación de la gestión del Programa IBERESCENA en nuestro país, para que participe en la reunión de trabajo de la Comisión Intergubernamental que se celebrará en la sede de la SEGIB en Madrid, del 2 al 3 de febrero del 2011, con el fin de avanzar en el diálogo institucional para la aplicación del nuevo Manual de la Cooperación Iberoamericana;

Que, mediante memorando No. 0046-MC-SUBTEC-11 de 20 de enero del 2011, la Subsecretaría Técnica, comunica a la señora Ministra de Cultura, que el señor Cristian Jiménez Molina, Analista de la Dirección de Promoción y Difusión de la Creatividad, encargado de coordinar la gestión del Programa IBERESCENA en nuestro país y quien ha participado en representación de esta Cartera de Estado en las reuniones anteriores del Consejo Intergubernamental de IBERESCENA realizadas en noviembre del 2010;

Que, mediante sumilla de 20 de enero del 2011, inserta en el memorando No. 0046-MC-SUBTEC-11 de 20 de enero del 2011, la Ministra de Cultura, autoriza la participación del señor Cristian Ernesto Jiménez Molina, en la reunión de trabajo de la Comisión Intergubernamental que se celebrará en la sede de la SEGIB en Madrid, del 2 al 3 de febrero del 2011, con el fin de avanzar en el diálogo institucional para la aplicación del nuevo Manual de la Cooperación Iberoamericana;

Que, mediante oficio No. 0180-MC-DM-11 de 24 de enero del 2011, la Ministra de Cultura, comunica al señor Embajador de España en Ecuador, que entre el 23 y 26 de noviembre del 2010, se celebró en la ciudad de Quito la IX Reunión del Consejo Intergubernamental del Programa IBERESCENA (CII), con la participación de representantes de once países miembros y de las instituciones adscritas al Programa como la Secretaría General Iberoamericana (SEGIB), la Agencia Española de Cooperación Internacional y la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID), acordando una reunión en la sede de la SEGIB en Madrid, los días 2 y 3 de febrero del 2011, razón por la cual el señor Félix Palomero González, Director General del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música del Ministerio de Cultura de España, envió invitación oficial al señor Cristian Ernesto Jiménez Molina, funcionario encargado de coordinar la gestión de Programa IBERESCENA en nuestro país y quien ha sido delegado por el Ministerio de Cultura a participar en dicha reunión, solicitando agilizar la tramitación de la visa para el mencionado funcionario;

Que, mediante memorando No. 0044-MC-DM-11 de 25 de enero del 2011, la Ministra de Cultura solicita a la Dirección de Recursos Humanos realizar los trámites pertinentes para la declaratoria en Comisión de Servicios al Exterior para el señor Cristian Ernesto Jiménez Molina;

Que, mediante informe No. MC-DATH-007-2011 de 27 de enero del 2011, la Dirección de Recursos Humanos, emite dictamen favorable para la declaración en comisión de servicios con remuneración en el exterior, entre el 31 de enero al 4 de febrero del 2011, a favor del señor Cristian Ernesto Jiménez Molina, para que en misión institucional y en cumplimiento de tareas oficiales asista a la reunión de trabajo de la Comisión Ejecutiva del Consejo Intergubernamental, evento que se realizará en Madrid, España;

Que, con fecha 28 de enero del 2011, el Subsecretario Nacional de la Administración Pública, autoriza la solicitud de viaje al exterior N° 8727 a favor del señor Cristian Ernesto Jiménez Molina, Analista de Fonografía y Música de la Dirección de Promoción y Difusión de la Creatividad del Ministerio de Cultura, a fin de que participe en la reunión de trabajo del Consejo Intergubernamental, con el fin de avanzar en el diálogo institucional para la aplicación del nuevo Manual de la Cooperación Iberoamericana;

Que, mediante memorando No. 0071-MC-DRRHH-11 de 31 de enero del 2011, la Dirección de Recursos Humanos, solicita a la Dirección de Asesoría Jurídica elaborar el Acuerdo Ministerial con la declaratoria en comisión de servicios en el exterior, entre el 31 de enero al 4 de febrero del 2011, a favor del señor Cristian Ernesto Jiménez Molina, de acuerdo con la disposición de la señora Ministra de Cultura emitida mediante memorando No. 0044--MC-DM-11 de 25 de enero del 2011 y la norma establecida en el artículo 30 inciso cuarto de la Ley Orgánica del Servicio Público, LOSEP; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Declarar en comisión de servicios en el exterior con remuneración al señor Cristian Ernesto Jiménez Molina, Analista de la Dirección de Promoción y Difusión de la Creatividad del Ministerio de Cultura, desde el 31 de enero hasta el 4 de febrero del 2011, quien participará en representación de esta Cartera de Estado, en la reunión de trabajo del Consejo Intergubernamental, con el fin de avanzar en el diálogo institucional para la aplicación del nuevo Manual de la Cooperación Iberoamericana, evento que se realizará en la ciudad de Madrid-España, del 31 de enero al 4 de febrero del 2011.

**Art. 2.-** Los gastos de alojamiento en la ciudad de Madrid serán cubiertos por el Gobierno de España, mientras que los pasajes aéreos, alimentación y reembolso de otros gastos que legal y reglamentariamente correspondan, serán asumidos con recursos del Ministerio de Cultura.

**Art. 3.-** De la ejecución de este acuerdo, encárguese a la Dirección de Recursos Humanos, Dirección de Gestión Administrativa y Dirección de Gestión Financiera.

**Art. 4.-** El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los treinta y un días del mes de enero del 2011.

f.) Erika Sylva Charvet, Ministra de Cultura.

---

**N° 036 MF-CGAF-2011**

**LA COORDINADORA GENERAL  
ADMINISTRATIVA FINANCIERA**

**Considerando:**

Que, la economista Verónica Gallardo Aguirre, Subsecretaria de Innovación y Desarrollo de las Finanzas Públicas, mediante memorando N° MF-SIDFP-2011 072 de 11 de febrero del año en curso, solicita el trámite pertinente para efectuar la subrogación de funciones de la Subsecretaria de Innovación y Desarrollo de las Finanzas Públicas, a la ingeniera Cristina Olmedo, Directora de Soluciones Conceptuales, del 14 al 18 de febrero del 2011;

Que, el artículo 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 294 del 6 de octubre del 2010, establece la facultad para autorizar la subrogación de funciones; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Acuerdo Ministerial N° 334, publicado en el Registro Oficial N° 353 de 3 de enero del 2011,

**Acuerda:**

**ARTÍCULO UNICO.-** La ingeniera Cristina Olmedo, Directora de Soluciones Conceptuales de esta Cartera de Estado, subrogará a partir del 14 al 18 de febrero del 2011, inclusive, las funciones de Subsecretaria de Innovación y Desarrollo de las Finanzas Públicas.

Comuníquese.

Quito, Distrito Metropolitano, 14 de febrero del 2011.

f.) Dra. Ana Gabriela Andrade C., Coordinadora General Administrativa Financiera.

Es copia.- Certifico.

f.) Ing. Xavier Orellana Páez, Director de Certificación y Documentación del Ministerio de Finanzas.

representación, suscriba el contrato de préstamo entre la República del Ecuador y el Banco Interamericano de Desarrollo, BID, citado anteriormente.

Comuníquese.

Quito, Distrito Metropolitano, 15 de febrero del 2011.

f.) Patricio Rivera Yáñez, Ministro de Finanzas.

Es copia.- Certifico.

f.) Ing. Xavier Orellana Páez, Director de Certificación y Documentación del Ministerio de Finanzas.

---

**N° 039 MF-CGAF-2011**

**LA COORDINADORA GENERAL  
ADMINISTRATIVA FINANCIERA**

**Considerando:**

Que, mediante memorando N° MF-DM-2011-083 de 25 de enero del año en curso, el titular de esta Cartera de Estado, autoriza a la economista María Dolores Almeida, Viceministra de Finanzas, a fin de que viaje a Roma - Italia, con el propósito que participe en el 34° Periodo de Sesiones del Consejo de Gobernadores del FIDA, que se llevará a cabo el 19 y 20 de febrero del 2011;

Que, el artículo 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 294 del 6 de octubre del 2010, establece la facultad para autorizar la subrogación de funciones; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Acuerdo Ministerial N° 334, publicado en el Registro Oficial N° 353 de 3 de enero del 2011,

**Acuerda:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El licenciado Fernando Soria Balseca, Subsecretario de Presupuestos de esta Cartera de Estado, subrogará las funciones de Viceministro de Finanzas del 16 al 23 de febrero del 2011.

Comuníquese.

Quito, Distrito Metropolitano, a 16 de febrero del 2011.

f.) Dra. Ana Gabriela Andrade C., Coordinadora General Administrativa y Financiera.

Es copia.- Certifico.

f.) Ing. Xavier Orellana Páez, Director de Certificación y Documentación del Ministerio de Finanzas.

---

**N° 038 MF-2011**

**EL MINISTRO DE FINANZAS**

**Considerando:**

Que, mediante acta resolutive N° 005 de 8 de febrero del 2011, resuelve autorizar al suscrito para que personalmente o mediante delegación a nombre y en representación del Estado Ecuatoriano, en calidad de prestatario celebre con el Banco de Interamericano de Desarrollo, BID, en calidad de prestamista, un contrato de préstamo por el monto de hasta setenta y ocho millones de dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 78'000.000,00), cuyos recursos serán destinados a financiar la ejecución del programa "Modernización del Sistema Nacional del Registro Civil, Identificación y Cedulación, cuya organismo ejecutor es la Dirección General del Registro Civil, Identificación y Cedulación"; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Título IV, Capítulo Tercero, artículo 154, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial N° 449 de 20 de octubre del 2008; de los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y de su reforma constante en el Decreto Ejecutivo N° 131, publicado en el Registro Oficial N° 35 de 7 de marzo del 2007, artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado; y, el 75 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas,

**Acuerda:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Delegar al Embajador Luis Gallegos Chiriboga, Embajador del Ecuador en Washington - Estados Unidos de América, para que en mi

No. 11 049

No. 00000131

**LA MINISTRA DE INDUSTRIAS Y  
PRODUCTIVIDAD**

**EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA**

**Considerando:**

**Considerando:**

Que, de conformidad con el artículo 3 de la Ley de Producción, Importación, Comercialización y Expendio de Medicamentos Genéricos de Uso Humano, publicado en el Registro Oficial No. 59 de 17 de abril del 2000, el Consejo Nacional de Fijación y Revisión de Precios de Medicamentos de Uso Humano, está integrado por el Ministerio de Industrias o su delegado;

Que la Constitución de la República del Ecuador dispone:

Que, corresponde al Ministro de Industrias y Productividad dirigir la política del Ministerio a su cargo y expedir las normas, acuerdos y resoluciones que requiera la gestión ministerial; y,

“**Art. 32.-** La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. ...”.

En ejercicio de las atribuciones y competencias conferidas en el Título IV, capítulo tercero, artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre del 2008; y, en los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y de su reforma constante en el Decreto Ejecutivo No. 1558, publicado en el Registro Oficial No. 525 de 10 de febrero del 2009,

“**Art. 361.-** El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector.”;

**Acuerda:**

Que la Ley Orgánica de Salud manda:

**Artículo 1.-** Derógase el Acuerdo Ministerial No. MIPRO-DM-2010-0007-DM, emitido el 11 de junio del 2010.

“**Art. 4.-** La autoridad sanitaria nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud; así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia del cumplimiento de esta ley; y, las normas que dicte para su plena vigencia serán obligatorias.”.

**Artículo 2.-** Designese al **Ing. Juan Pablo Galán y a la Dra. María Elizabeth García Ruiz**, para que en calidad de **delegado permanente y delegada alterna**, respectivamente, representen a esta Secretaría de Estado en el Consejo Nacional de Fijación y Revisión de Precios de Medicamentos de Uso Humano, quienes deberán informar periódicamente sobre los temas tratados y resultados obtenidos en cada una de las reuniones a las que asista.

“**Art. 6.-** Es responsabilidad del Ministerio de Salud Pública:

**Artículo 3.-** Los delegados actuarán de conformidad y en coordinación con las políticas e instrucciones impartidas por la señora Ministra de Industrias y Productividad, para lo cual oportunamente deberán dar a conocer todos los pronunciamientos a actos efectuados en virtud de esta delegación, dentro del Consejo Nacional de Fijación y Revisión de Precios de Medicamentos de Uso Humano.

... 8. Regular, controlar y vigilar la donación, obtención, procesamiento, almacenamiento, distribución, transfusión, uso y calidad de la sangre humana, sus componentes y derivados, en instituciones y organismos públicos y privados, con y sin fines de lucro, autorizados para ello;

**Artículo 4.-** El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial

9. Regular y controlar el funcionamiento de bancos de células, tejidos y sangre; plantas industriales de hemoderivados y establecimientos de aféresis, públicos y privados; y, promover la creación de éstos en sus servicios de salud. ...”;

Comuníquese y publíquese.

“**Art. 70.-** Se declara de prioridad nacional la disponibilidad de sangre segura y sus componentes. ...”;

Dado y aprobado en Quito, Distrito Metropolitano, 10 de febrero del 2011.

Que se requiere establecer políticas públicas que instalen servicios que eduquen a la población acerca de la importancia de su contribución al logro de existencias hospitalarias adecuadas -en cantidad, calidad y seguridad- de hemocomponentes, a la vez que velen por la debida atención y la protección del donante de sangre”...;

f.) Eco. Verónica Sión de Josse, Ministra de Industrias y Productividad.

**MIPRO.- MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-** Certifico es fiel copia del original.- Archivo Central.- Fecha: 17 de febrero del 2011.- f.) Ilegible.

Que la Política Nacional de Sangre garantiza la consolidación del Sistema Nacional de Sangre, dándole claras definiciones de roles y competencias en todos los procedimientos de la sangre, procurando su uso racional y el desarrollo de un sistema de hemovigilancia;

Que mediante memorando SNS-10-037-2011 de 11 de enero del 2011, el Director Nacional de Normatización solicita la elaboración del presente acuerdo ministerial; y,

En ejercicio de las atribuciones legales concedidas por los artículos 151 y 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Aprobar la Política Nacional de Sangre para garantizar la disponibilidad, el acceso oportuno y la gratuidad de la sangre y hemocomponentes de calidad para preservar la vida de los/as ciudadanos/as residentes en Ecuador.

**Art. 2.-** Publicar la Política Nacional de Sangre, la misma que ha sido elaborada de acuerdo al criterio técnico de la Dirección Nacional de Normatización con la colaboración de expertos en el tema de sangre de OPS/OMS de Latinoamérica.

**Art. 3.-** Difundir a nivel nacional el documento denominado Política Nacional de Sangre para que sea aplicado en todas las unidades de salud, tanto públicas como privadas.

**Art. 4.-** De la ejecución del presente acuerdo ministerial, que entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Dirección Nacional de Normatización del Sistema Nacional de Salud a través de su Programa de Seguridad Transfusional.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 21 de febrero del 2011.

f.) Dr. David Chiriboga Allnutt, Ministro de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el Archivo del Proceso de Asesoría Jurídica, al que me remito en caso necesario.- Lo certifico.- Quito, a 22 de febrero del 2011.-

f.) Dra. Nelly Cecilia Mendoza Orquera, Secretaria General.- Ministerio de Salud Pública.

---

**No. SNGR-002-2011**

**Dra. M. del Pilar Cornejo R. de Grunauer**

**Considerando:**

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1046-A de fecha 26 de abril del 2008, publicado en Registro Oficial No. 345 de 26 de mayo del 2008, se reorganiza la Dirección Nacional de Defensa Civil, mediante la figura de la Secretaría Técnica de Gestión de Riesgos adscrita al Ministerio de Coordinación de Seguridad Interna y Externa, adquiriendo

por este mandato, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos que hasta ese momento le correspondían a la Dirección Nacional de Defensa Civil y a la Secretaría General del COSENA, en materia de Defensa Civil;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 42 de 10 de septiembre del 2009, la Secretaría Técnica de Gestión de Riesgos, pasa a denominarse Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos que ejercerá sus competencias y funciones de manera independiente, descentralizada y desconcentrada;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 52 de 18 de septiembre del 2009, se nombra como Secretaria Nacional de Gestión de Riesgos a la doctora María del Pilar Cornejo Rodríguez de Grunauer;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 103 de 20 de octubre del 2009, publicado en el Registro Oficial No. 58 de 30 de octubre del 2009, se reforma el Decreto Ejecutivo No. 42, y se le da el rango de Ministro de Estado a la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos;

Que, según lo establecido en el artículo en el artículo 390 de la Constitución de la República del Ecuador "Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 1046-A del 26 de abril del 2008, publicado en Registro Oficial No. 345 de 26 de mayo del 2008, se reorganiza la Dirección Nacional de Defensa Civil mediante la figura de una Secretaría Técnica de Gestión de Riesgos adscrita al Ministerio Coordinador de Seguridad Interna y Externa;

Que, con Decreto 1670 del 14 de abril del 2009, publicado en el Registro Oficial No. 578 del 27 de abril del 2009 se asigna a la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones que la Ley de Defensa Contra Incendios establece para el Ministerio de Bienestar Social, hoy Ministerio de Inclusión Económica y Social;

Que, el Decreto Ejecutivo No. 42 de 10 de septiembre del 2009, publicado en el Registro Oficial No. 31 de 22 de septiembre del 2009 dispone que, la Secretaría Técnica de Gestión de Riesgos pasará a denominarse Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos; en concordancia con lo establecido en el Decreto 103 de 20 de octubre del 2009, publicado en el Registro Oficial No. 58 de 30 de octubre del 2009;

Que, mediante Decreto No. 52 de 18 de septiembre del 2009, publicado en el Registro Oficial No. 37 de 30 de septiembre del 2009, el señor Vicepresidente Constitucional de la República, en ejercicio de la Presidencia, nombra a la doctora María del Pilar Cornejo de Grunauer como Secretaria Nacional de Gestión de Riesgos;

Que, la Ley de Seguridad Pública del Estado, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 35 de 28 de septiembre del 2009, en su artículo 11 literal d), en referencia a los órganos ejecutores de la seguridad pública, dispone que “La rectoría la ejercerá el Estado, a través de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos”;

Que, de conformidad al artículo 34 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado la coordinación en caso de desastres naturales le corresponde al organismo responsable de la defensa civil que para su efecto es la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, conforme lo establece al Decreto 1046-A;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 208 de 7 de enero del 2010, publicado en el Registro Oficial No. 114 de 22 de enero del 2010, establece el procedimiento de ejecución para la fusión por absorción de la Corporación Ejecutiva para la reconstrucción de las zonas afectadas por el Fenómeno de el Niño CORPECUADOR a la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos;

Que, mediante oficio No. SENPLADES-SRDEGP-2010-79 de 16 de marzo conforme lo establece el artículo 5 literal e) del Decreto Ejecutivo No. 1577, publicado en el Registro Oficial 535 del 26 de febrero del 2009, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo emite informe favorable a fin de que la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos continúe con la implementación de la reforma planteada a través del Ministerio de Relaciones Laborales y el Ministerio de Finanzas;

Que, con oficio No. MF-SP-DR-2010-502877 de 4 de octubre del 2010, el Ministerio de Finanzas emite dictamen presupuestario favorable al Proyecto de Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos;

Que, mediante oficio No. MRL-FI 0009819 de 26 de octubre del 2010, el Ministerio de Relaciones Laborales dictamina favorablemente el Proyecto de Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos;

Que, mediante Registro Oficial No. 104 de fecha 23 de diciembre del 2010 se publicó el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos;

Que, a fin de dar cumplimiento al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, se debe proceder a contratar a todas las personas que ocuparán cargos de nivel jerárquico superior;

Que, mediante memorando SNGR-UF-2011-36 de fecha 13 de enero del 2011, la Dirección Financiera emite la certificación presupuestaria para contratos ocasionales;

Que, mediante memorando No. SNGR-D-2011-101 de fecha 1 de febrero del 2011, la señora doctora María del Pilar Cornejo, Secretaria Nacional de Gestión de Riesgos, a fin de continuar dando cumplimiento al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, dispone la contratación de personal del nivel jerárquico superior;

Que, el Art. 58 de la Ley Orgánica del Servicio Público determina que la suscripción de los contratos de servicios ocasionales será autorizada por la autoridad nominadora, para satisfacer las necesidades institucionales, previo el informe de la Unidad de Administración de Talento Humano, siempre que exista la partida presupuestaria y la disponibilidad de los recursos económicos para este fin;

Que, el segundo inciso del artículo 58 de la Ley Orgánica del Servicio Público expresa: “...Se exceptúa de este porcentaje a aquellas instituciones u organismos de reciente creación que deban incorporar personal bajo esta modalidad, hasta que realicen los correspondientes concursos de selección de méritos y oposición y en el caso de puestos que correspondan a proyectos de inversión o comprendidos en la escala de nivel jerárquico superior. Por su naturaleza, este tipo de contratos no generan estabilidad.”;

Que, el sexto inciso del artículo 58 de la Ley Orgánica del Servicio Público señala que los contratos celebrados bajo la modalidad de servicios ocasionales, por su naturaleza no representan estabilidad laboral en beneficio del servidor, pudiendo la institución darlo por terminado en cualquier momento; y,

En ejercicio de sus facultades legales y en atribución a lo establecido en el numeral 1, Art. 154 de la Constitución de la República del Ecuador 2008,

#### **Acuerda:**

**Artículo 1.-** Agradecer al Abg. Gustavo Oswaldo Sánchez Maruri por los servicios prestados a la institución en calidad de Asesor 2.

**Artículo 2.-** Designar al Abg. Gustavo Oswaldo Sánchez Maruri, Subsecretario General de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos desde el 1 de febrero del 2011, conforme al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, publicado en el Registro Oficial No. 104 de fecha 23 de diciembre del 2010.

**Artículo 3.-** Contratar al Abg. Gustavo Oswaldo Sánchez Maruri, como Subsecretario General de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos a partir del 1 de febrero del 2011.

**Artículo 4.-** El presente acuerdo póngase en conocimiento de todos los funcionarios y servidores de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos.

**Artículo 5.-** Para los fines legales pertinentes envíese copias certificadas del presente acuerdo al Secretario Nacional de la Administración Pública y al Registro Oficial.

El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación.

Dada y firmada en el Despacho de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, en Quito, D. M., el 1 de febrero del dos mil once.

Cúmplase y socialícese.- Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos.

f.) Dra. María del Pilar Cornejo R. de Grunauer, Secretaria Nacional.

SECRETARÍA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS.- RECURSOS HUMANOS.- Es fiel copia del original.- fecha 18 de febrero del 2011.- f.) Ilegible.

---

**No. SNGR-003-2011**

**Dra. M. del Pilar Cornejo R. de Grunauer**

**Considerando:**

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1046-A de fecha 26 de abril del 2008, publicado en Registro Oficial No. 345 de 26 de mayo del 2008, se reorganiza la Dirección Nacional de Defensa Civil, mediante la figura de la Secretaría Técnica de Gestión de Riesgos adscrita al Ministerio de Coordinación de Seguridad Interna y Externa, adquiriendo por este mandato, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos que hasta ese momento le correspondían a la Dirección Nacional de Defensa Civil y a la Secretaría General del COSENA, en materia de Defensa Civil;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 42 de 10 de septiembre del 2009, la Secretaría Técnica de Gestión de Riesgos, pasa a denominarse Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos que ejercerá sus competencias y funciones de manera independiente, descentralizada y desconcentrada;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 52 de 18 de septiembre del 2009, se nombra como Secretaria Nacional de Gestión de Riesgos a la doctora María del Pilar Cornejo Rodríguez de Grunauer;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 103 de 20 de octubre del 2009, publicado en el Registro Oficial No. 58 de 30 de octubre del 2009, se reforma el Decreto Ejecutivo No. 42, y se le da el rango de Ministro de Estado a la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos;

Que, según lo establecido en el artículo 390 de la Constitución de la República del Ecuador “Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 1046-A del 26 de abril del 2008, publicado en Registro Oficial No. 345 de 26 de mayo del 2008, se reorganiza la Dirección Nacional de

Defensa Civil mediante la figura de una Secretaría Técnica de Gestión de Riesgos adscrita al Ministerio Coordinador de Seguridad Interna y Externa;

Que, con Decreto 1670 del 14 de abril del 2009, publicado en el Registro Oficial No. 578 del 27 de abril del 2009 se asigna a la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones que la Ley de Defensa Contra Incendios establece para el Ministerio de Bienestar Social, hoy Ministerio de Inclusión Económica y Social;

Que, el Decreto Ejecutivo No. 42 de 10 de septiembre del 2009, publicado en el Registro Oficial No. 31 de 22 de septiembre del 2009 dispone que, la Secretaría Técnica de Gestión de Riesgos pasará a denominarse Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos; en concordancia con lo establecido en el Decreto 103 de 20 de octubre del 2009, publicado en el Registro Oficial No. 58 de 30 de octubre del 2009;

Que, mediante Decreto No. 52 de 18 de septiembre del 2009, publicado en el Registro Oficial No. 37 de 30 de septiembre del 2009, el señor Vicepresidente Constitucional de la República, en ejercicio de la Presidencia, nombra a la doctora María del Pilar Cornejo de Grunauer como Secretaria Nacional de Gestión de Riesgos;

Que, la Ley de Seguridad Pública del Estado, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 35 de 28 de septiembre del 2009, en su artículo 11 literal d), en referencia a los órganos ejecutores de la seguridad pública, dispone que “La rectoría la ejercerá el Estado, a través de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos”;

Que, de conformidad al artículo 34 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado la coordinación en caso de desastres naturales le corresponde al organismo responsable de la defensa civil que para su efecto es la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, conforme lo establece al Decreto 1046-A;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 208 de 7 de enero del 2010, publicado en el Registro Oficial No. 114 de 22 de enero del 2010, establece el procedimiento de ejecución para la fusión por absorción de la Corporación Ejecutiva para la reconstrucción de las zonas afectadas por el fenómeno de el Niño CORECUADOR a la Secretaria Nacional de Gestión de Riesgos;

Que, mediante oficio No. SENPLADES-SRDEGP-2010-79 de 16 de marzo conforme lo establece el artículo 5 literal e) del Decreto Ejecutivo No. 1577, publicado en el Registro Oficial 535 del 26 de febrero del 2009, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo emite informe favorable a fin de que la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos continúe con la implementación de la reforma planteada a través del Ministerio de Relaciones Laborales y el Ministerio de Finanzas;

Que, con oficio No. MF-SP-DR-2010-502877 de 4 de octubre del 2010, el Ministerio de Finanzas emite dictamen presupuestario favorable al Proyecto de Estatuto Orgánico de Gestión organizacional por Procesos de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos;

Que, mediante oficio No. MRL-FI 0009819 de 26 de octubre del 2010, el Ministerio de Relaciones Laborales dictamina favorablemente el Proyecto de Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos;

Que, mediante Registro Oficial No. 104 de fecha 23 de diciembre del 2010 se publicó el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos;

Que, a fin de dar cumplimiento al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, se debe proceder a contratar a todas las personas que ocuparán cargos de nivel jerárquico superior;

Que, mediante memorando SNGR-UF-2011-36 de fecha 13 de enero del 2011, la Dirección Financiera emite la certificación presupuestaria para contratos ocasionales;

Que, mediante memorando No. SNGR-D-2011-101 de fecha 1 de febrero del 2011, la señora doctora María del Pilar Cornejo, Secretaria Nacional de Gestión de Riesgos, a fin de continuar dando cumplimiento al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, dispone la contratación de personal del nivel jerárquico superior;

Que, el Art. 58 de la Ley Orgánica del Servicio Público determina que la suscripción de los contratos de servicios ocasionales será autorizada por la autoridad nominadora, para satisfacer las necesidades institucionales, previo el informe de la Unidad de Administración de Talento Humano, siempre que exista la partida presupuestaria y la disponibilidad de los recursos económicos para este fin;

Que, el segundo inciso del artículo 58 de la Ley Orgánica del Servicio Público expresa: "...Se exceptúa de este porcentaje a aquellas instituciones u organismos de reciente creación que deban incorporar personal bajo esta modalidad, hasta que realicen los correspondientes concursos de selección de méritos y oposición y en el caso de puestos que correspondan a proyectos de inversión o comprendidos en la escala de nivel jerárquico superior. Por su naturaleza, este tipo de contratos no generan estabilidad.";

Que, el sexto inciso del artículo 58 de la Ley Orgánica del Servicio Público señala que los contratos celebrados bajo la modalidad de servicios ocasionales, por su naturaleza no representan estabilidad laboral en beneficio del servidor, pudiendo la institución darlo por terminado en cualquier momento; y,

En ejercicio de sus facultades legales y en atribución a lo establecido en el numeral 1, Art. 154 de la Constitución de la República del Ecuador 2008,

**Acuerda:**

**Artículo 1.-** Agradecer al licenciado José Emilio Ochoa Moreno por los servicios prestados a la institución en calidad de Asesor 3.

**Artículo 2.-** Designar al licenciado José Emilio Ochoa Moreno, Subsecretario de Construcción Social para la Gestión de Riesgos de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos desde el 1 de febrero del 2011, conforme al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, publicado en el Registro Oficial No. 104 de fecha 23 de diciembre del 2010.

**Artículo 3.-** Contratar al licenciado José Emilio Ochoa Moreno, como Subsecretario de Construcción Social para la Gestión de Riesgos de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos a partir del 1 de febrero del 2011.

**Artículo 4.-** El presente acuerdo póngase en conocimiento de todos los funcionarios y servidores de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos.

**Artículo 5.-** Para los fines legales pertinentes envíese copias certificadas del presente acuerdo al Secretario Nacional de la Administración Pública y al Registro Oficial.

El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación.

Dada y firmada en el Despacho de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, en Quito, D. M., el 1 de febrero del dos mil once.

Cúmplase y socialícese.- Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos.

f.) Dra. María del Pilar Cornejo R. de Grunauer, Secretaria Nacional.

SECRETARÍA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS.- RECURSOS HUMANOS.- Es fiel copia del original.- fecha 18 de febrero del 2011.- f.) Ilegible.

---

**No. 543**

**Mercy Borbor Córdova**  
**LA MINISTRA DEL AMBIENTE (E)**

**Considerando:**

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental establece que las obras públicas, privadas o mixtas, y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que puedan producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio No. 6968-PCO-GRN-GPI-2009 de 16 de julio de 2009, el Vicepresidente de PETROCOMERCIAL, solicita a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio de Ambiente la aprobación de los Términos de Referencia para el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Centro de Acopio de GLP Esmeraldas, ubicado en la parroquia Esmeraldas, Cantón Esmeraldas, provincia de Esmeraldas;

Que, mediante oficio No. 7378 PCO-GRN-GPI-2009 del 29 de julio del 2009, el Vicepresidente de PETROCOMERCIAL solicita a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente el certificado de intersección, con el Sistema Nacional de

Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado del Centro de Acopio de Cilindros de GLP-ESMERALDAS;

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2009-1375 del 6 de agosto del 2009, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente emite el certificado de intersección, en el que se concluye que el Proyecto Centro de Acopio de Cilindros de GLP-Esmeraldas, provincia de Esmeraldas NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, con las siguientes coordenadas:

| PUNTO | COORDENADAS |          |
|-------|-------------|----------|
|       | X           | Y        |
| 1     | 645858      | 10102771 |
| 2     | 645783      | 10102747 |
| 3     | 645922      | 10102626 |
| 4     | 645939      | 10102641 |

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2009-2142 de 20 de agosto del 2009, sobre la base del informe técnico No. 696-ULA-DNPCA-SCA-MA del 4 de agosto del 2009, remitido con memorando No. MAE-DNPCA-2009-1656 del 14 de agosto del 2009, a Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente aprueba los Términos de Referencia para el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Centro de Acopio de GLP Esmeraldas, ubicado en la parroquia Esmeraldas, cantón Esmeraldas, provincia de Esmeraldas con la aclaración de que debido a que el centro de acopio ya existe el estudio a presentar deberá ser considerado como un Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post;

Que, el proceso de participación social del proyecto denominado Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental del Centro de Acopio de GLP Esmeraldas se desarrolló desde el día 27 de enero del 2010 al 10 de febrero del mismo año, cuya audiencia pública se realizó el día 3 de febrero del 2010 en la Junta Parroquial María Auxiliadora (Comunidad Salesiana), Esmeraldas km 3 vía a Atacames a las 16h00;

Que, mediante oficio No. 03302-PCO-GAS-AGA-DN-2010 del 30 de marzo del 2010, el Vicepresidente de PETROCOMERCIAL, ENC remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente el Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post del Proyecto Depósito de Cilindros de GLP Esmeraldas de PETROCOMERCIAL, ubicado en la parroquia Esmeraldas, cantón Esmeraldas, provincia de Esmeraldas, para evaluación y pronunciamiento;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2010-3372 de 25 de agosto del 2010, sobre la base del informe técnico No. 1691-10-ULA-DNPCA-SCA-MAE del 17 de junio del 2010, remitido con memorando No. MAE-DNPCA-2010 2628 del 28 de junio del 2010, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente emite pronunciamiento favorable del Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post del Depósito de Cilindros de GLP Esmeraldas de PETROCOMERCIAL y comunica sobre los requisitos para la obtención de la licencia ambiental correspondiente;

Que, mediante oficio No. 223-SGER-SSOA-MON-TRA-2010 0000293 del 21 de octubre del 2010 y oficio No. 009-SMON-TRA-2010 del 18 de noviembre del 2010 el Gerente de Seguridad, Salud y Ambiente de EP PETROECUADOR y la Coordinadora de Gestión Ambiental de Transporte, Almacenamiento y Comercialización, remiten copia de la transferencia por el valor de USD 5,299.17 realizada el 23 de septiembre del 2010 a la cuenta 10000793 del Ministerio de Ambiente en el Banco Nacional de Fomento por el pago de tasas, con el siguiente detalle: uno por mil del costo de operación del último año, USD 5,139.17 y USD 160,00 por el primer seguimiento ambiental;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 817 del día lunes, 7 de enero del 2008-R. O. No. 246, no se exigirá la cobertura de riesgo ambiental o la presentación de seguros de responsabilidad civil establecidos en este artículo en las obras, proyectos o actividades que requieran licenciamiento ambiental, cuando sus ejecutores sean entidades del sector público o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en las dos terceras partes a entidades de derecho público o de derecho privado con finalidad social o pública. Sin embargo, la entidad ejecutora responderá administrativa y civilmente por el cabal y oportuno cumplimiento del plan de manejo ambiental de la obra, proyecto o actividad licenciada y de las contingencias que puedan producir daños ambientales o afectaciones a terceros;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 229 del 1 de diciembre del 2010, la abogada Marcela Aguiñaga Vallejo, delega las funciones de Ministra de Estado, a la Dra. Mercy Borbor Córdova del 7 al 12 de diciembre del 2010; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Ex-post del Depósito de Cilindros de GLP Esmeraldas de EP PETROECUADOR, ubicado en la parroquia Esmeraldas, Cantón Esmeraldas, provincia de Esmeraldas, sobre la base del oficio No. MAE-SCA-2010-3372, de 25 de agosto de 2010, informe técnico No.1691-10-ULA-DNPCA-SCA-MAE del 17 de junio de 2010 y memorando No. MAE-DNPCA-2010 2628 del 28 de junio del 2010.

**Art. 2.-** Otorgar la licencia ambiental al Proyecto Depósito de Cilindros de GLP Esmeraldas de EP PETROECUADOR, ubicado en la parroquia Esmeraldas, cantón Esmeraldas, provincia de Esmeraldas.

**Art. 3.-** Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la licencia ambiental conforme lo establecen los artículos

27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental, SUMA del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de EP PETROECUADOR, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general. De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y la Dirección Provincial de Esmeraldas del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Quito, 10 de diciembre del 2010.

f.) Mercy Borbor Córdova, Ministra del Ambiente (E).

**MINISTERIO DEL AMBIENTE 543**

**LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO DEPÓSITO DE CILINDROS DE GLP ESMERALDAS DE EP PETROECUADOR, UBICADO EN LA PARROQUIA ESMERALDAS, CANTÓN ESMERALDAS, PROVINCIA DE ESMERALDAS**

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental, de precautar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente licencia ambiental a favor de EP PETROECUADOR, en la persona de su representante legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda a la ejecución del Proyecto “Depósito de Cilindros de GLP Esmeraldas”, ubicado en la parroquia Esmeraldas, cantón Esmeraldas, provincia de Esmeraldas.

En virtud de lo expuesto, EP PETROECUADOR se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Plan de Manejo Ambiental y Estudio de Impacto Ambiental Ex-post para el Proyecto “Depósito de Cilindros de GLP Esmeraldas de EP PETROECUADOR”, aprobado.
2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo al Ministerio del Ambiente conforme lo establecido en el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías limpias y métodos que atenúen y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.
4. Presentar al Ministerio del Ambiente las auditorías ambientales de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, que incluyan las actualizaciones correspondientes, de conformidad con lo establecido en los artículos 60 y 61 del Título IV, Capítulo IV Sección I del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

5. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.
6. Cancelar el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 068 del 26 de abril del 2010, que modifica los valores estipulados en el Ordinal V, artículo 11 Título II Libro IX del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental.
7. Cumplir con la normativa ambiental nacional y local, vigente.

El plazo de vigencia de la presente licencia ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la licencia ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente licencia ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la licencia ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

Dada en Quito, 10 de diciembre del 2010.

f.) Mercy Borbor Córdova, Ministra del Ambiente (E).

---

**No. C.D.356**

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO  
ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL**

**Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador en sus artículos 211 y 212 establecen que el control de los bienes públicos será realizado por la Contraloría General del Estado y que es facultad exclusiva de ella la determinación de responsabilidades administrativas, civiles, culposas e indicios de responsabilidad penal;

Que, mediante Acuerdo No. 007-CG, publicado en el Registro Oficial No. 060 de 11 de abril del 2003, se promulgó el Reglamento de Utilización, Mantenimiento, Movilización, Control y Determinación de Responsabilidades del Sector Público y de las Entidades de Derecho Privado que Disponen de Recursos Públicos, de conformidad con el artículo 4 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado;

Que, el Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público, en su disposición transitoria respecto de la utilización de vehículos, establece que: "se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Utilización, Mantenimiento, Movilización, Control y Determinación de Responsabilidades, de los Vehículos del Sector Público y de las Entidades de Derecho Privado que Disponen de Recursos Públicos, en los términos previstos por el Art. 211 de la Constitución Política y por el artículo reformado, de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, expedido mediante Acuerdo 007-CG de 2 de abril del 2003, publicado en el Registro Oficial No. 60 de 11 de abril de 2003"; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 27, letra f) de la Ley de Seguridad Social,

**Resuelve:**

**Expedir el siguiente Reglamento para la asignación, uso, movilización, mantenimiento y control de los vehículos del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.**

**CAPÍTULO I**

**GENERALIDADES**

**Art. 1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.-** El presente reglamento tendrá aplicación obligatoria en todas las dependencias del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, IESS, a nivel nacional, y su objeto es el de regular la asignación, uso, movilización, mantenimiento y control de los vehículos del instituto.

**Art. 2.- FINALIDADES.-** Los vehículos que conforman el parque automotor del IESS, servirán exclusivamente para las siguientes actividades:

- a) Movilizar a las autoridades, funcionarios, servidores y trabajadores de la institución;
- b) Transportar bienes de la institución; y,
- c) Atender las emergencias institucionales y nacionales.

**Art. 3.- UTILIZACIÓN DE LOS VEHÍCULOS.-** Las autoridades, funcionarios, servidores y trabajadores del IESS, dispondrán en forma ocasional de vehículos de trabajo, debiendo ser utilizados exclusivamente para el cumplimiento de las labores institucionales.

De acuerdo con la normativa vigente, los miembros del Consejo Directivo, el Director General y el Subdirector General no tendrán restricción alguna para el uso de los vehículos, para cuyo efecto los conductores asignados deberán atender los requerimientos de las máximas autoridades de la institución.

El Director General podrá asignar vehículos a los funcionarios de nivel directivo, para su uso en días laborables y actividades de carácter institucional.

**Art. 4.- MOVILIZACIÓN DE LOS VEHÍCULOS Y EXCEPCIONES.-** Los vehículos del IESS están destinados exclusivamente para uso oficial, es decir para el desempeño de funciones públicas propias de cada órgano institucional, en los días y horas laborables, y no podrán ser utilizados para fines personales o familiares, ajenos al servicio público, ni en actividades mercantiles, electorales ni políticas.

Para la movilización de los vehículos fuera de la sede donde los funcionarios ejercen habitualmente sus funciones, las órdenes de movilización serán emitidas por el responsable de transportación y autorizadas por los titulares de las unidades de Bienes y Servicios Generales o de Servicios Internos, dentro del ámbito de su gestión, y por los directores provinciales niveles 1 y 2 cuando sea el caso. Las órdenes tendrán una vigencia no mayor de cinco (5) días hábiles desde que fueron expedidas.

Las autoridades, funcionarios, servidores y trabajadores donde habitualmente ejercen sus funciones o prestan sus servicios, no podrán utilizar vehículos del IESS el último día laborable de cada semana, a partir de las 16h30, luego de lo cual deberán guardar los vehículos en las áreas señaladas para ese propósito, cuyo control corresponde al responsable de transportación

Exceptuase de esta disposición, por aspectos de seguridad, a los Miembros del Consejo Directivo, Director General y Subdirector General.

**Art. 5.- FUNCIONARIOS RESPONSABLES.-** Son responsables del cumplimiento de las normas contenidas en este reglamento las autoridades, funcionarios, servidores y trabajadores, a cuyo cargo estén asignados los respectivos vehículos y los conductores de los mismos.

El "Conductor" es el servidor que tiene a su cargo el manejo de los automotores de propiedad de la institución; "Jefe de Transportes o Responsable de Transportación" o "Encargado de la Gestión de Transportes", los servidores que se encargan del control del parque automotor institucional; y, "Mecánico" aquel bajo cuya responsabilidad se halla el chequeo y reparación de los vehículos.

Los servidores encargados de la gestión del presupuesto y de la gestión administrativa, serán las responsables de la programación y de la adquisición de las partes y accesorios para el mantenimiento y buen funcionamiento de los vehículos, compras que serán debidamente justificadas y se realizarán de conformidad con la ley.

**Art. 6.- LOGOTIPO, PLACAS OFICIALES Y CONDUCCIÓN DE LOS VEHÍCULOS.-** Los vehículos institucionales sobre los que rige la normativa establecida en el presente reglamento, necesariamente llevarán el logotipo del IESS, las placas oficiales de identificación del automotor y serán conducidos exclusivamente por conductores profesionales, que se los considerará también responsables de su cuidado, mantenimiento preventivo básico y del cumplimiento de las leyes y reglamentos pertinentes sobre el tránsito y el transporte terrestre.

## CAPÍTULO II

### CONTROL Y MANTENIMIENTO VEHICULAR

**Art. 7.- ORDEN DE MOVILIZACIÓN.-** La máxima autoridad administrativa o el servidor delegado para el efecto en cada jurisdicción, está facultado para autorizar la movilización de los vehículos. Los funcionarios que deban cumplir con una comisión que implique viáticos o subsistencias, deberán tramitar con al menos cuarenta y ocho (48) horas de anticipación la respectiva "Orden de Movilización", previo visto bueno del Jefe de la unidad a la cual pertenece el solicitante.

La orden de movilización se emitirá en formularios preimpresos y prenumerados, que contendrán los siguientes datos:

- a) Identificación de la entidad, antecediendo a la misma el encabezamiento siguiente: "Orden de Movilización";
- b) Lugar, fecha y hora de emisión de la orden;
- c) Motivo de la movilización;
- d) Lugar de origen y de destino;
- e) Tiempo de duración de la comisión;
- f) Nombres y apellidos completos del conductor y del servidor institucional a cuyo cargo está el vehículo oficial con los números de las cédulas de ciudadanía;
- g) Descripción de las principales características del vehículo, es decir, marca, color, número de placas de identificación y de la matrícula; y,
- h) Apellidos y nombres, y firma del funcionario que emitió la orden.

La orden de movilización no tendrá carácter permanente, indefinido y sin restricciones conforme el formato constante en el ANEXO 1, que forma parte del presente reglamento.

**Art. 8.- SOLICITUD DE UTILIZACIÓN DE VEHÍCULOS.-** Para la movilización temporal de los vehículos del IESS, dentro del perímetro urbano, las órdenes de movilización serán elaboradas por el Jefe de cada dependencia que requiera el servicio, en la cual constará el tiempo aproximado de utilización y serán legalizadas por el responsable de transportación, quien asignará el vehículo de acuerdo a la programación previa.

La solicitud de utilización de vehículos se emitirá en formularios preimpresos, y contendrá los siguientes datos:

- a) Dependencia solicitante;
- b) Tiempo aproximado de utilización del vehículo;
- c) Firma del solicitante;
- d) Visto bueno del responsable de transportación;
- e) Número del vehículo;

- f) Nombre del conductor; y,
- g) Registro de kilometraje de salida y retorno.

La solicitud de utilización de vehículos tendrá el formato constante en el ANEXO 2, que forma parte del presente reglamento.

**Art. 9.- REGISTROS Y ESTADÍSTICA.-** Para fines de control y mantenimiento, la unidad encargada de la administración de los vehículos deberá llevar los siguientes formularios de registro:

- a) Inventario de vehículos, accesorios y herramientas;
- b) Control de mantenimiento;
- c) Orden de movilización;
- d) Informe diario de movilización de cada vehículo;
- e) Parte de novedades y accidentes;
- f) Control de lubricantes, combustibles y repuestos;
- g) Orden de provisión de combustible y lubricantes;
- h) Registro de entrada y salida de vehículos;
- i) Libro de novedades; y,
- j) Acta de entrega recepción de vehículos.

También deberá coordinar con la unidad financiera para posibilitar, con la debida oportunidad, la entrega de datos sobre la existencia del parque automotor de la entidad.

**Art. 10.- DE LA CUSTODIA DEL VEHÍCULO.-** El funcionario o servidor autorizado y el conductor serán los únicos responsables de la custodia del vehículo durante el tiempo requerido para el cumplimiento de las labores oficiales encomendadas, sin embargo, las llaves del vehículo deberán permanecer siempre en poder del conductor designado.

Cuando el automotor se destine a una comisión que implique la concesión de viáticos o subsistencias, la responsabilidad por el cuidado, protección y mantenimiento del mismo corresponderá al Jefe o responsable de la comisión solidariamente con el conductor. Si las labores deben cumplirse en un tiempo mayor a treinta (30) días se les asignará el vehículo a los dos servidores mediante un acta de entrega recepción conjunta.

Al término de la jornada de trabajo o de la comisión, cuando sea del caso, los vehículos se guardarán en los patios de la institución o en los garajes autorizados para el efecto.

El empleado designado para la recepción será responsable de recibir el vehículo en perfectas condiciones, con sus partes y accesorios completos y procederá a entregarlo en la misma forma que lo recibió, utilizando para este propósito el formulario "Registro de entrada y salida de vehículos".

En horas no laborables el Guardián de turno anotará en el "Libro de novedades" la hora de entrada o salida de los vehículos y solicitará que el conductor registre su nombre y firma.

**Art. 11.- NOTIFICACIÓN DE PERCANCES.-** El conductor informará al responsable de transportes de cualquier novedad o percance ocurrido al vehículo y para este fin utilizará el formulario "Parte de novedades y accidentes" proporcionado por la empresa aseguradora del vehículo. En caso de accidente de tránsito se adjuntará también el parte extendido por la autoridad correspondiente.

Los responsables de las unidades de transportes remitirán la información y documentación disponible para que la Procuraduría General del IESS o su delegado en cada jurisdicción patrocine las acciones judiciales en defensa de los intereses institucionales y además para conseguir la determinación de responsabilidades que sean del caso.

De suscitarse un percance o accidente, la unidad de transporte deberá comunicar a la aseguradora del vehículo remitiendo la información pertinente dentro de las cuarenta y ocho (48) horas subsiguientes, bajo responsabilidad del funcionario o servidor a cargo de la unidad que corresponda.

**Art. 12.- MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO.-** El cuidado y mantenimiento mecánico de los vehículos, se lo efectuará en los talleres de la institución o en aquellos contratados para el efecto, de acuerdo al cronograma establecido, que podrá ser preventivo y/o correctivo.

En el primer caso, se lo realizará en forma periódica y programada, antes de que ocurra el daño y la consecuente inmovilización del vehículo; y, el segundo caso se lo efectuará al ocurrir los eventos.

Para tales fines se utilizará el formulario "Control de Mantenimiento", en el que constarán los datos de la última revisión o reparación y el aviso de la fecha en que debe efectuarse el siguiente mantenimiento.

La responsabilidad y control del mantenimiento preventivo y/o correctivo de los vehículos del Nivel Central compete en forma directa a la Unidad de Bienes y Servicios Generales, a las unidades de Servicios Internos y a los directores provinciales nivel 1 y 2.

El responsable de transportación y el conductor designado a cada vehículo, mediante el formulario "Acta de Entrega Recepción de Vehículos", son solidariamente responsables del mantenimiento, custodia y control de los vehículos.

El conductor en forma diaria y periódica revisará y controlará el vehículo asignado a su custodia, observará los niveles de aceite, agua y demás lubricantes, la presión y estado de los neumáticos y accesorios, así como también cuidará el aseo del interior y del exterior del vehículo; y, además será responsable del chequeo de todas las partes mecánicas y eléctricas del automotor.

Los mecánicos de la institución realizarán trabajos ordinarios de reparación de partes, tanto mecánicas como eléctricas, de los vehículos del IESS que se encontraren en

mal estado, y además realizarán las sustituciones necesarias por repuestos o accesorios automotrices de calidad garantizada, para evitar la paralización del automotor.

Los vehículos de la institución podrán repararse en talleres particulares, únicamente en los siguientes casos:

1. Por falta de personal especializado.
2. Insuficiencia de equipos, herramientas y/o accesorios.
3. Convenios de garantía de uso con la firma comercial o casa distribuidora en la que se adquirió el vehículo.

**Art. 13.- ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE Y LUBRICANTES.-** La Unidad de Servicios Internos y las direcciones provinciales nivel 1 y 2 asignarán cupos de consumo de combustible de acuerdo a las necesidades propias de cada automotor.

Se establecerá un control del consumo de combustible con referencia hecha al rendimiento promedio de kilómetros por galón de acuerdo a cada tipo de vehículo y al cupo asignado.

Para fines de abastecimiento se utilizará el formulario "Orden de provisión de combustibles o lubricantes", el mismo que será entregado a los surtidores con los cuales se tenga convenio de servicios.

### CAPÍTULO III

#### DEL PERSONAL RESPONSABLE

**Art. 14.- DEL PERSONAL DE CONDUCTORES.-** Es facultad de la autoridad nominadora seleccionar, nombrar o contratar al personal de conductores, a través de las delegaciones de recursos humanos correspondientes, quienes deberán acreditar los siguientes requisitos:

- a) Ser conductor profesional, con experiencia no menor a cinco años;
- b) Exámenes médicos, en especial los de reflejos y visuales;
- c) Certificados de trabajo, honorabilidad y conducta;
- d) Prueba de conducción, a satisfacción del responsable de transportación;
- e) Cumplir con los requisitos establecidos por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y por entidades sobre las que rige este reglamento; y,
- f) Los demás requisitos establecidos en la ley y los reglamentos.

**Art. 15.- ROTACIÓN DE LOS CONDUCTORES.-** En la nómina se mantendrá el número necesario de conductores, a fin de reemplazar a quienes obtengan vacaciones, permisos o licencias por enfermedad o calamidad doméstica, que serán autorizados de acuerdo al nivel de complejidad por los directores provinciales, titulares de la Unidad de Bienes y Servicios Generales o del Departamento de Servicios Generales.

**Art. 16.- DISTRIBUCIÓN DE LOS VEHÍCULOS.-** El responsable de transportes administrará el uso de las unidades automotrices con fines institucionales; y, garantizará que se cuente con un stock de repuestos y accesorios mínimos para el buen funcionamiento de los vehículos de la entidad.

**Art. 17.- SEGUROS DE LOS VEHÍCULOS Y PATROCINIO.-** Los vehículos del IESS serán asegurados contra accidentes, robos y riesgos contra terceros. Las pólizas serán contratadas con compañías legalmente autorizadas, en las condiciones más adecuadas para la Institución y de conformidad con la ley y reglamentos pertinentes.

**Art. 18.- LOGOTIPO DE IDENTIFICACIÓN DE LOS VEHÍCULOS.-** Los vehículos serán identificados por medio del logotipo de la institución y el correspondiente número, que serán ubicados a los costados de las puertas del mismo, bajo la responsabilidad del Jefe o responsable de la Unidad de Transportes.

De lo dispuesto se exceptúan aquellos vehículos que por razones de seguridad, calificada por la máxima autoridad, se considere que no deben llevar ningún tipo de distintivos.

En todo caso, los vehículos deberán ser matriculados y portar la respectiva placa, como dispone la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

### CAPÍTULO IV

#### PROHIBICIONES Y SANCIONES

**Art. 19.- CAUSALES DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA:** Son causales para la determinación de responsabilidades administrativas, en armonía con lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, las siguientes:

- a) Emitir órdenes de movilización sin causa justificada, sin tener competencia para ello, o con carácter permanente, indefinido y sin restricciones;
- b) Utilizar los vehículos prescindiendo de la orden de movilización, o utilizando la que se encuentre caducada o con carácter permanente o por tiempo indefinido;
- c) Ocultar las placas oficiales o no colocar los logotipos y números de identificación de los vehículos;
- d) Inobservar las normas legales o reglamentarias sobre la utilización de los vehículos oficiales;
- e) Utilizar indebidamente la orden de movilización;
- f) Conducir el vehículo en estado de embriaguez o bajo efectos de cualquier sustancia psicotrópica o estupefacientes, sin perjuicio de otras responsabilidades a que hubiere lugar;
- g) Conducir o utilizar el vehículo oficial por el funcionario o empleado, sus familiares o por terceras personas no autorizadas;

- h) Evadir o impedir, de cualquier forma, el operativo de control de los vehículos oficiales;
- i) Sustituir las placas oficiales por la de un vehículo particular;
- j) Incumplir con la disposición constante en el numeral 3 del artículo 45 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado;
- k) Inobservar lo establecido en el artículo 2 de este reglamento;
- l) Utilizar los vehículos de los servicios señalados en el artículo 2 de este reglamento, en actividades distintas a los expresamente permitidos; y,
- m) No cumplir con la revisión y matriculación de los vehículos del IESS, que será responsabilidad del encargado del parque automotor en cada una de las jurisdicciones provinciales.

De determinarse infracciones de tránsito cometidas por los chóferes a cargo del vehículo en la conducción de los automotores asignados, se establecerán los cargos respectivos y se dispondrá el cobro a través de la cuenta deudores varios.

De ser el caso, serán conjuntamente responsables el conductor y el responsable de transportación que autorizare la salida de un vehículo en malas condiciones o con desperfectos mecánicos.

Para cumplir con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 39 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, los auditores que intervienen en el control de vehículos oficiales levantarán la correspondiente acta que servirá de base para la determinación de las responsabilidades.

**Art. 20.- SANCIONES.-** Las autoridades, funcionarios y servidores del IESS que incurrieren en violación de las disposiciones legales y reglamentarias sobre el uso, mantenimiento, movilización y control de los vehículos pertenecientes al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, serán sancionados con multa o destitución o ambas conjuntamente, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, culposas o de indicios de responsabilidad penal a que hubiere lugar, y, conforme a lo dispuesto en los artículos 46 y 48 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

**Art. 21.- APLICACIÓN DE SANCIONES.-** Las sanciones serán aplicadas por las autoridades correspondientes de conformidad al procedimiento previsto en el artículo 48 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y demás normativa aplicable.

El pago de las multas se lo efectuará en la Dirección Financiera de la Contraloría General del Estado, por constituir un pago por los servicios de control, a fin de recuperar los costos en los que se incurre para este propósito, de conformidad a lo establecido por el artículo 17-A de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** En todo cuanto no se haga constar en las normas del presente reglamento, se aplicarán las disposiciones de la Constitución de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, Ley de Seguridad Social, Reglamento de Utilización, Mantenimiento, Movilización, Control y Determinación de Responsabilidades de los Vehículos del Sector Público y de las entidades de derecho privado que disponen de recursos públicos, expedido por el Contralor General del Estado el 2 de abril del 2003, y demás normas legales y reglamentarias pertinentes.

**SEGUNDA.-** Se excluye de la restricción de horarios establecidos en el presente reglamento relativos a días y horas no laborables a las ambulancias del IESS destinadas a las unidades médicas, que se utilizarán únicamente para los fines específicos determinados en el sistema de atención médica.

Los conductores de las ambulancias de las unidades médicas del IESS no tendrán restricciones de horario y laborarán en las jornadas especiales establecidas para el efecto conforme el instructivo expedido por el Director General. El cumplimiento de las disposiciones será supervisada por el Director de cada unidad, de conformidad con la ley y normas internas del IESS.

**TERCERA.-** Las dependencias de los seguros especializados, las dependencias del nivel central y nivel provincial y las unidades médicas del IESS, presentarán un informe anual sobre el estado del parque automotor a su cargo, que será remitido al Director General hasta el 15 de enero del cada año.

## DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.- DEROGATORIA.-** Derógase la Resolución No. 715 expedida por el Consejo Superior de 23 de octubre de 1989, que contiene el "Reglamento para el uso, movilización, control, asignación y mantenimiento de los vehículos de propiedad del IESS".

**SEGUNDA.- VIGENCIA.-** El presente reglamento entrará en vigencia desde la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**TERCERA.- EJECUCIÓN.-** De la ejecución del presente reglamento encárgase al Director General, directores de los seguros especializados, directores nacionales, directores provinciales y directores de las unidades médicas, dentro de sus respectivas competencias.

Comuníquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 9 de febrero del 2011.

f.) Ramiro González Jaramillo, Presidente, Consejo Directivo

f.) Ing. Felipe Pezo Zúñiga, miembro, Consejo Directivo

f.) Abg. Luis Idrovo Espinoza, miembro, Consejo Directivo.

f.) Econ. Fernando Guijarro Cabezas, Director General, IESS.

**INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL.-** Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Fecha: 17 de febrero del 2011.- f.) Dr. MSc. Patricio Arias Lara, Prosecretario, Consejo Directivo.

**CERTIFICO.-** Que la presente resolución fue aprobada por el Consejo Directivo en dos discusiones, en sesiones celebradas el 25 de enero y el 9 de febrero del 2011.


**CERTIFICO:** Que esta es fiel copia auténtica del original.- f.) Dr. Ángel V. Rocha Romero, Secretario General, IESS.

f.) Dr. Patricio Arias Lara, Prosecretario, Consejo Directivo.

No. C.D.356

ANEXO 1

MODELO DE FORMULARIO:

|   |   |   |
|---|---|---|
|  | <p><b>ORDEN DE MOVILIZACIÓN</b></p> <p><b>INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL</b></p> <p><b>DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA</b></p> | <div style="border: 1px solid black; padding: 2px; display: inline-block;"> <b>N° 000001</b> </div> |
| <p>ELABORADO EN: LUGAR..... FECHA..... HORA.....</p>                              |   |   |
| <p>MOTIVO DE LA MOVILIZACIÓN:.....</p>  |   |   |
| <p>LUGAR DE ORIGEN..... DESTINO.....</p>  |   |   |
| <p>PERIODO DE COMISIÓN DESDE..... HASTA.....</p>                                  |   |   |
| <p><b>FUNCIONARIO A CARGO DEL VEHICULO:</b></p>                                   |   |   |
| <p>APELLIDOS Y NOMBRES ..... CI.....</p>  |   |   |
| <p><b>CHOFER:</b></p>   |   |   |
| <p>APELLIDOS Y NOMBRES ..... CI.....</p>  |   |   |
| <p><b>CARACTERISTICAS DEL VEHÍCULO:</b></p>                                       |   |   |
| <p>MARCA..... COLOR..... N° PLACA.....</p>  |   |   |
| <p>NÚMERO DE MATRICULA..... MODELO.....</p>                                       |   |   |
| <p>.....</p> <p><b>FIRMA Y SELLO</b></p>  | <p>.....</p> <p><b>APELLIDOS Y NOMBRES DE LA AUTORIDAD O SERVIDOR DELEGADO QUE AUTORIZA LA MOVILIZACIÓN</b></p>                             |   |

**INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL.-** Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Fecha: 17 de febrero del 2011.- f.) Dr. MSc. Patricio Arias Lara, Prosecretario, Consejo Directivo.

**CERTIFICO:** Que esta es fiel copia auténtica del original.- f.) Dr. Ángel V. Rocha Romero, Secretario General, IESS.

No. C.D.356

ANEXO 2

MODELO DE FORMULARIO:



**INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL**  
SERVICIOS GENERALES TRANSPORTACION

**SOLICITUD PARA UTILIZAR VEHICULOS DEL IESS.**

Señor

RESPONSABLE DE TRANSPORTACION

El Departamento de ..... requiere de un  
vehículo por el tiempo de .....  
a partir de las ..... del día .....

Atentamente,

VISTO BUENO

Carro No ..... Chofer .....

Salida ..... Km ..... Entra.da ..... Km .....

**RESPONSABLE DE TRANSPORTACIÓN**

**INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL.**- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Fecha: 17 de febrero del 2011.- f.) Dr. MSc. Patricio Arias Lara, Prosecretario, Consejo Directivo.

**CERTIFICO:** Que esta es fiel copia auténtica del original.- f.) Dr. Ángel V. Rocha Romero, Secretario General, IESS.

---

**No. C.D.357**

**EL CONSEJO DIRECTIVO  
DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE  
SEGURIDAD SOCIAL**

**Considerando:**

Que, el primer inciso del artículo 370 de la Constitución de la República señala que: *“El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, entidad autónoma regulada por la ley, será responsable de la prestación de las contingencias del seguro universal obligatorio a sus afiliados”*;

Que, el primer inciso del artículo 371 de la Constitución de la República dispone que: *“Las prestaciones de la seguridad social se financiarán con el aporte de las personas aseguradas en relación de dependencia y de sus empleadoras o empleadores; con los aportes de las personas independientes aseguradas; con los aportes voluntarios de las ecuatorianas y ecuatorianos domiciliados en el exterior; y con los aportes y contribuciones del Estado”*;

Que, el último inciso del artículo 369 de la Constitución de la República establece que: *“La creación de nuevas prestaciones estará debidamente financiada”*;

Que, el segundo inciso del artículo 367 de la Constitución de la República establece que el sistema de seguridad social “*se guiará por los principios del sistema nacional de inclusión y equidad social y por los de obligatoriedad, suficiencia, integración, solidaridad y subsidiaridad*” y que en el artículo 368 se establece que el sistema de seguridad social “*funcionará con base en criterios de sostenibilidad, eficiencia, celeridad y transparencia*”;

Que, el artículo 17 de la Ley de Seguridad Social establece que: “*El IESS tiene la misión de proteger a la población urbana y rural, con relación de dependencia laboral o sin ella, contra las contingencias de enfermedad, maternidad, riesgos del trabajo, discapacidad, cesantía, invalidez, vejez y muerte, en los términos que consagra esta Ley*”;

Que, la Asamblea Nacional expidió el 21 de octubre del 2010 la Ley Reformatoria a la Ley de Seguridad Social, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 323 de 18 de noviembre del 2010;

Que, la ley antes mencionada, entre otras disposiciones, transcribe los artículos 10, 102, 105 y 117 de la Ley 2001-55 de Seguridad Social, reemplazando los términos “*seis (6)*” por “*dieciocho (18)*”;

Que, el artículo 117 de la Ley de Seguridad Social reformada señala: “*El Seguro General de Salud Individual y Familiar se financiará con una aportación obligatoria de hasta el diez por ciento (10%) sobre la materia gravada del afiliado, que cubrirá la protección de éste, su cónyuge o conviviente con derecho, e hijos hasta dieciocho (18) años de edad, y con las demás fuentes de financiamiento determinadas en esta Ley. En el caso del trabajador en relación de dependencia, la aportación del afiliado será compartida con su empleador, en la forma señalada en esta Ley*”;

Que, la Tercera Disposición General de la Ley Reformatoria expedida por la Asamblea Nacional, establece que: “*TERCERA.- Los afiliados aportantes podrán gozar del beneficio de atención médica, desde el primer día de su afiliación, en caso de accidente o emergencia; y luego del tercer mes de aportaciones gozarán de los beneficios que el sistema brinda en salud*”;

Que, la Tercera Disposición Transitoria de la Ley Reformatoria expedida por la Asamblea Nacional, señala que: “*TERCERA.- La disposición general tercera entrará en vigencia transcurrido 90 días de la publicación de esta ley en el Registro Oficial*”;

Que, el artículo 107 de la Ley de Seguridad Social que se encuentra vigente dispone que: “*Se causará derecho a las prestaciones de este seguro cuando el afiliado o la afiliada hayan cumplido: a) Seis (6) impositivas mensuales ininterrumpidas, para contingencias de enfermedad. b) Doce (12) impositivas mensuales ininterrumpidas, anteriores al parto, para contingencia de maternidad; y, c) Seis (6) impositivas mensuales ininterrumpidas, para el subsidio monetario de enfermedad*”;

Que, de conformidad con el Estudio sobre la Situación Financiera, Solvencia y Sostenibilidad del Seguro General de Salud Individual y Familiar, realizado por el equipo multidisciplinario conformado por servidores de las direcciones del Seguro General de Salud Individual y

Familiar, Económico Financiera y Actuarial, contenido en el oficio 21200000-730 de 3 de marzo del 2010 y del informe de la Dirección Actuarial emitido con oficio 41000000-1032-2010 de 28 de junio del 2010, se requiere de un financiamiento adicional para extender la cobertura de salud a los cónyuges o convivientes con derecho de los afiliados, así como, a los hijos hasta los dieciocho (18) años de edad;

Que, el Consejo Directivo con la expedición de la Resolución C.D. 265 de 8 de junio del 2009, posibilita que los hijos e hijas de afiliados y afiliadas del IESS, así como los y las pensionistas de montepío por orfandad del IESS, sean beneficiarios hasta que cumplan seis (6) años de edad, de acciones integrales de fomento y promoción de la salud, prevención, diagnóstico y tratamiento de enfermedades, recuperación y rehabilitación de la salud individual;

Que, el Consejo Directivo mediante Resolución C.D. 334 de 20 de octubre del 2010, permite la cobertura opcional de los cónyuges o convivientes de los afiliados, con la aportación adicional del 3,41% de su materia gravada;

Que, con la finalidad de cumplir lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Seguridad Social, la opción de afiliación de los cónyuges requiere una verificación previa que garantice el aseguramiento de contingencias dispuesto también en la norma constitucional;

Que, la Tercera Disposición Transitoria de la Ley de Seguridad Social establece que: “*TERCERA.- Vigencia de estatuto y reglamentos anteriores.- Hasta que, en armonía con la presente ley, se dicten los reglamentos respectivos, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social aplicará en lo que corresponda, el Estatuto Codificado y los Reglamentos vigentes*”, norma que ha regulado la cuantía de las pensiones del régimen de transición o régimen anterior establecido en la ley;

Que, debe garantizarse la concesión de prestaciones con sujeción a los aportes obligatorios y/o voluntarios recibidos por el IESS, evitando al mismo tiempo afectaciones al financiamiento de los seguros administrados; y,

En uso de las atribuciones que le confieren los literales b) y c) del artículo 27 de la Ley 2001-55 de Seguridad Social,

**Resuelve:**

**Expedir las siguientes regulaciones en la normativa interna relacionada con el Seguro General de Salud Individual y Familiar, para la aplicación de la Ley Reformatoria a la Ley de Seguridad Social, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 323 de 18 de noviembre del 2010.**

**Art. 1.-** Reemplazar en el artículo único de la Resolución C.D. 265 de 8 de junio del 2009: “*seis (6)*” por “*dieciocho (18)*”.

**Art. 2.-** Para financiar la ampliación de la cobertura en salud a los hijos de los afiliados y a los beneficiarios de montepío por orfandad hasta los dieciocho (18) años de edad, se revisarán y ajustarán de ser el caso, los aportes personales y patronales a partir de enero del 2012. Previamente se redistribuye la tabla de aportación de los afiliados autónomos y voluntarios.

**Art. 3.-** Reemplazar la Sexta Disposición del artículo 1 de la Resolución C.D.261 de 26 de mayo del 2009, por la siguiente:

**Sexta.-** De los trabajadores autónomos y sin relación de dependencia y de los afiliados voluntarios:

| CONCEPTOS:  | TOTAL |
|---|-------|
| <b>SEGURO DE INVALIDEZ VEJEZ Y MUERTE</b><br>(12 pensiones mensuales, decimotercera, decimocuarta y auxilio de funerales)   | 9,74  |
| <b>SEGURO DE SALUD</b><br>(Enfermedad y maternidad del Seguro General, atenciones de salud por accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, órtesis y prótesis) | 6,06  |
| <b>SEGURO DE RIESGOS DEL TRABAJO</b><br>(Subsidios, indemnizaciones, 12 pensiones mensuales, decimotercera, decimocuarta, promoción y prevención)                       | 0,55  |
| <b>SEGURO SOCIAL CAMPESINO</b>  | 0,35  |
| <b>GASTOS DE ADMINISTRACIÓN</b>   | 0,80  |
| <b>Total Aportes</b>  | 17,50 |

**Art. 4.-** Agregar las siguientes disposiciones generales a la Resolución C.D. 334 de 20 de octubre del 2010:

**“PRIMERA.-** Los pensionistas de invalidez y vejez del seguro general y los pensionistas de incapacidad permanente total o absoluta de riesgos del trabajo, podrán acceder a la atención de salud de sus cónyuges o convivientes con el financiamiento del 4.15% de su pensión o renta mensual, previa solicitud al IESS.

**SEGUNDA.-** Para acceder a los beneficios de la presente Resolución, los cónyuges o convivientes de afiliados o de los pensionistas de invalidez y vejez del seguro general y de los pensionistas de incapacidad permanente total o absoluta de riesgos del trabajo, deberán cumplir con los requisitos de examen médico exigidos para la aceptación de la afiliación voluntaria del Seguro General, esto es:

*Presentar una certificación médica que determine que no adolece de enfermedades crónicas, degenerativas o invalidantes adquiridas con anterioridad a la solicitud de afiliación presentada por el cónyuge o conviviente afiliado o pensionista, la misma que será otorgada por los directores de los Hospitales de Nivel III, II, I o por los directores de los Centros y Unidades de Atención Ambulatoria del IESS.*

*No se exigirá la certificación médica a las personas menores a cuarenta (40) años de edad, quienes en su lugar deberán presentar una Declaración Juramentada de que no adolecen de enfermedades crónicas, degenerativas o invalidantes adquiridas con anterioridad a la solicitud de afiliación presentada por el cónyuge o conviviente afiliado o pensionista”.*

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Con sujeción a lo establecido en la Tercera Disposición General y en la Tercera Disposición Transitoria de la Ley Reformativa a la Ley de Seguridad Social, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 323 de 18 de noviembre del 2011:

- Se podrá otorgar prestaciones asistenciales de atención médica en caso de accidente o emergencia, aún en el caso de que el afiliado no cumpla los tiempos de espera establecidos en el artículo 107 de la Ley de Seguridad Social;
- Tendrá derecho a la atención médica, el afiliado obligado o voluntario que acredite por lo menos tres (3) meses de aportación continua, inmediatamente anteriores al inicio de la enfermedad; y,
- El afiliado al IESS como trabajador contratado a tiempo parcial, accederá a las prestaciones de enfermedad cuando tenga al menos tres (3) registros continuos de aportación anteriores a la atención médica.

**SEGUNDA.-** Los pensionistas de invalidez y vejez del seguro general y los pensionistas de incapacidad permanente total o absoluta de riesgos del trabajo, podrán acceder a la atención de salud de su o sus hijos menores de (18) años de edad, con el financiamiento del 3.41% de su pensión o renta mensual por la protección en salud, de uno o más hijos menores de (18) años de edad, previa solicitud al IESS.

**TERCERA.-** En cumplimiento del artículo 2 de la presente resolución, al final de cada año, se revisará y ajustará de ser el caso, las aportaciones personales y patronales al seguro de salud del siguiente año, con sujeción al costo de las atenciones médicas de los hijos de afiliados y de los beneficiarios de montepío por orfandad, hasta los dieciocho (18) años de edad, debido a que el régimen de financiamiento del seguro de salud administrado por el IESS, es de reparto puro.

**CUARTA.-** La Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar, en coordinación con la Dirección de Desarrollo Institucional, serán las responsables de la ejecución de la presente resolución.

**QUINTA.-** Las aportaciones para la cobertura de salud de los cónyuges o convivientes de los afiliados que lo soliciten, serán canceladas conjuntamente y de la misma manera que sus aportaciones al IESS, originando las sanciones por incumplimiento determinadas en la ley. El derecho a las prestaciones de los cónyuges o convivientes, se dará en las mismas condiciones y con iguales requisitos que los afiliados.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** La Dirección de Desarrollo Institucional de manera inmediata, realizará los aplicativos informáticos que posibiliten el cumplimiento de la presente resolución.

**SEGUNDA.-** En un plazo no mayor a treinta (30) días, contados a partir de la vigencia de la presente resolución, la Dirección del Seguro General de Salud Individual y

Familiar presentará para conocimiento y decisión del Consejo Directivo, un manual de procedimientos para la concesión de atención médica desde el primer día de afiliación en caso de accidente o emergencia, que tiene el carácter de facultativa de acuerdo con la Ley Reformatoria a la Ley de Seguridad Social.

**TERCERA.-** La Comisión Jurídica Codificará las resoluciones C.D. 261 de 26 de mayo del 2009, C.D. 265 de 8 de junio del 2009 y C.D. 334 de 20 de octubre del 2010.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.

Quito, Distrito Metropolitano, a 9 de febrero del 2011.

f.) Ramiro González Jaramillo, Presidente, Consejo Directivo.

f.) Ing. Felipe Pezo Zúñiga, miembro, Consejo Directivo.

f.) Abg. Luis Idrovo Espinoza, miembro, Consejo Directivo.

f.) Econ. Fernando Guijarro Cabezas, Director General, IESS.

**CERTIFICO.-** Que la presente resolución fue aprobada por el Consejo Directivo en dos discusiones, en sesiones celebradas el 12 de enero y el 9 de febrero del 2011.

f.) Dr. Patricio Arias Lara, Prosecretario, Consejo Directivo.

**INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL.-** Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Fecha: 17 de febrero del 2011.- f.) Dr. MSc. Patricio Arias Lara, Prosecretario, Consejo Directivo.

**CERTIFICO:** Que esta es fiel copia auténtica del original.- f.) Dr. Ángel V. Rocha Romero, Secretario General, IESS.

---

No. SC.SG.DRS.G.11 02

**Suad Manssur Villagrán**  
**SUPERINTENDENTA DE COMPAÑÍAS**

**Considerando:**

Que, los artículos 20 y 23 de la Codificación de la Ley de Compañías disponen que las sociedades sujetas a la vigilancia y control de la Superintendencia de Compañías, enviarán a esta institución en el primer cuatrimestre de cada año, información de carácter financiero, societario y los demás datos que contemple el reglamento que sobre esta materia ha expedido la entidad;

Que, el artículo 27 de la Codificación de la Ley de Compañías, en orden al mejor cumplimiento de las obligaciones previstas en los artículos 20 y 23 de la ley de la materia, respecto de las compañías de responsabilidad limitada, faculta a la Superintendencia de Compañías a reglamentar la presentación de los documentos referidos en dichos artículos;

Que, mediante Resolución No. 06-Q-ICI-0001 de 22 de junio del 2006, promulgada en el Registro Oficial No. 309 de 10 de julio del 2006, se expidió el reglamento que establece la información y documentos que están obligadas a remitir a la Superintendencia de Compañías, las sociedades sujetas a su vigilancia y control;

Que, el Superintendente de Compañías mediante Resolución No. 06.Q.ICI.004 de 21 de agosto del 2006, publicada en el Registro Oficial No. 348 de 4 de septiembre del 2006, adoptó las Normas Internacionales de Información Financiera "NIIF" y determinó que su aplicación sea obligatoria por parte de las compañías y entidades sujetas al control y vigilancia de la Superintendencia de Compañías, para el registro, preparación y presentación de estados financieros;

Que, el Superintendente de Compañías mediante Resolución No. 08.G.DSC.010 del 20 de noviembre del 2008, publicada en el Registro Oficial No. 498 del 31 de diciembre del 2008, resolvió establecer el Cronograma de Aplicación Obligatoria de las Normas Internacionales de Información Financiera "NIIF" por parte de las compañías y entidades sujetas al control y vigilancia de la Superintendencia de Compañías;

Que, corresponde a la Superintendencia de Compañías establecer los formularios de presentación de estados financieros bajo los cuales deberán regirse las compañías y entidades sujetas a su control y vigilancia en virtud de la aplicación obligatoria de las Normas Internacionales de Información Financiera "NIIF" y de las Normas Ecuatorianas de Contabilidad "NEC";

Que, con Acuerdo Interinstitucional No. 001 de 2 de diciembre de 1994, publicado en el Registro Oficial No. 615 de 19 de enero de 1995, se dictó las normas que deben observar las sociedades especificadas en la Ley de Régimen Tributario Interno y las compañías sujetas a la vigilancia y control de la Superintendencia de Compañías para la declaración del impuesto a la renta y presentación de estados financieros, estableciendo para este fin un formulario único de sociedades;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 3443 del 11 de diciembre del 2002, publicado en el Registro Oficial No. 743 del 13 de enero del 2003, se derogaron expresamente entre otras disposiciones normativas, el Acuerdo Ministerial No. 0001, publicado en el Registro Oficial No. 615 del 19 de enero de 1995, que establecía el Formulario Único - Sociedades para declaración del impuesto a la renta al Ministerio de Finanzas y para la presentación de estados financieros a la Superintendencia de Compañías;

Que, el artículo 39 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 209 del 8 de junio del 2010 dispone que las sociedades sujetas al control de la

Superintendencia de Compañías o de Bancos y Seguros, se rijan por las normas contables que determine su Organismo de Control;

Que, los avances tecnológicos en materia de informática, requieren que las normas legales y reglamentarias se ajusten a las nuevas herramientas que se han creado para facilitar el envío y recepción de información, con el evidente ahorro de tiempo y esfuerzo, concediendo a los usuarios la facilidades necesarias para el cumplimiento de sus deberes y obligaciones;

Que, en virtud de presentarse todos los años una considerable afluencia de usuarios en los últimos días previo al vencimiento del plazo establecido por la Ley de Compañías para la presentación de los estados financieros, resulta necesario establecer un cronograma que conlleve a regularizar dicha afluencia y así poder brindar un mejor servicio;

Que, el artículo 433 de la Codificación de la Ley de Compañías faculta al Superintendente de Compañías para expedir regulaciones, reglamentos, y resoluciones que considere necesario para el buen gobierno, vigilancia y control de las compañías que se encuentren bajo el control y vigilancia de la Superintendencia de Compañías; y,

En ejercicio de las atribuciones que le concede la ley,

#### Resuelve:

**Expedir el Reglamento que establece la información y documentos que están obligadas a remitir a la Superintendencia de Compañías, las sociedades sujetas a su control y vigilancia, adoptando las siguientes disposiciones.**

**Artículo 1.-** Las compañías nacionales anónimas, en comandita por acciones, de economía mixta, de responsabilidad limitada y las que bajo la forma jurídica de sociedades constituya el Estado, las sucursales de compañías u otras empresas extranjeras organizadas como personas jurídicas y las asociaciones y consorcios que formen entre sí o con sociedades nacionales vigiladas por la entidad, y estas últimas entre sí y que ejerzan sus actividades en el Ecuador, remitirán a la Superintendencia de Compañías, dentro del primer cuatrimestre de cada año, los estados financieros y sus anexos, mediante declaración impresa en los formularios que para el efecto establezca la institución. La presentación puede realizarse a partir del primer día hábil del mes de enero y en el mes de abril se acogerán al siguiente cronograma de acuerdo al noveno dígito del Registro Único de Contribuyentes (RUC):

| Noveno Dígito RUC | Fecha Máxima de Presentación Física |
|-------------------|-------------------------------------|
| 1                 | 4 de abril                          |
| 2                 | 6 de abril                          |
| 3                 | 8 de abril                          |
| 4                 | 11 de abril                         |
| 5                 | 13 de abril                         |
| 6                 | 15 de abril                         |
| 7                 | 18 de abril                         |
| 8                 | 20 de abril                         |
| 9                 | 22 de abril                         |
| 0                 | 25 de abril                         |

El incumplimiento en la presentación de los estados financieros y sus anexos hasta la fecha máxima establecida, será incorporado en el certificado de obligaciones pendientes para la compañía.

Superado por parte de la compañía el incumplimiento señalado en el presente artículo, se generará automáticamente el Certificado de Cumplimiento de Obligaciones correspondiente.

Los días señalados anteriormente son las fechas límites para la presentación de los estados financieros y sus anexos. No han sido considerados los fines de semana y feriados locales, que en caso de haberlos, trasladan el vencimiento al siguiente día hábil.

**Artículo 2.-** Previo a la presentación física de los estados financieros y sus anexos, y sin que esto constituya cumplimiento de la obligación legal de presentar los estados financieros, el Administrador deberá ingresar al portal web de la Superintendencia de Compañías y digitar bajo su responsabilidad, los valores contenidos en dichos estados financieros y los siguientes datos de la compañía: dirección postal, número telefónico, correo electrónico, provincia, ciudad, cantón y el código de actividad económica CIU4. Una vez ingresados los valores de los estados financieros y los datos de la compañía, el sistema emitirá un comprobante de digitación.

La compañía deberá encontrarse al día en la presentación de los estados financieros de los ejercicios económicos anteriores, a fin de poder presentar el estado financiero del último ejercicio económico. No se receptorán estados financieros que se presenten en cero, no estén cuadrados o que fueren ilegibles.

**Artículo 3.-** Las compañías constituidas en el Ecuador referidas en el artículo primero del presente reglamento, excepto las sucursales u otras empresas extranjeras organizadas como personas jurídicas y las asociaciones y consorcios que formen entre sí, sujetas a la vigilancia y control de la Superintendencia de Compañías, enviarán a esta en el primer cuatrimestre de cada año, la siguiente información:

- a) Estados financieros debidamente suscritos por el representante legal y el contador, de acuerdo al siguiente detalle:
  - a.1 Compañías que se encuentran obligadas a presentar su información financiera conforme al Cronograma de Aplicación de las Normas Internacionales de Información Financiera "NIIF": Estado de Situación Financiera, Estado del Resultado Integral que incluye otros resultados integrales, Estado de Flujos de Efectivo, Estado de Cambios en el Patrimonio, Notas a los Estados Financieros en formato word y grabadas en un CD, y, las conciliaciones de las Normas Ecuatorianas de Contabilidad "NEC" a las Normas Internacionales de Información Financiera "NIIF", de acuerdo a lo determinado en el párrafo 24 de la NIIF 1, siendo este el punto de partida para la contabilización según NIIF, por una sola vez en el año de adopción. Se exceptúan de la presentación de la conciliación, aquellas empresas que no cumplen el principio de negocio en marcha en el

período de transición, situación que será verificada en la inspección de control que esta institución efectúe;

- a.2 Compañías que se encuentran obligadas a presentar su información financiera aplicando las Normas Ecuatorianas de Contabilidad "NEC": Balance General y Estado de Resultados;
- b) Informe o memoria presentado por el representante legal a la junta general de accionistas o socios que conoció y adoptó resoluciones sobre los estados financieros;
- c) Informes del o los comisarios, del Consejo de Vigilancia u otro órgano de fiscalización interna, presentados a la junta general de accionistas o de socios que conoció y adoptó la resolución sobre los estados financieros;
- d) Informe de auditoría externa, si en función del monto total del activo del ejercicio económico anterior están obligadas a contratarla, de acuerdo a las resoluciones emitidas por esta Superintendencia;
- e) Nómina de administradores y/o representantes legales con la indicación de los nombres y apellidos completos y denominación del cargo. Se deberá adjuntar copia legible a color de: certificado de votación, cédula de ciudadanía/identidad o pasaporte en caso de que el Administrador sea extranjero;
- f) Nómina de accionistas o socios inscritos en el libro de acciones y accionistas o de participaciones y socios, a la fecha del cierre del estado financiero;
- g) Formulario suscrito por el representante legal certificando los siguientes datos de la compañía: dirección postal, número telefónico, correo electrónico, provincia, ciudad, cantón;
- h) Copia legible del Registro Único de Contribuyentes (RUC);
- i) Impresión electrónica del comprobante de digitación del estado financiero en el portal web de la Superintendencia de Compañías;
- j) Número y clasificación del personal ocupado, que preste sus servicios en la empresa; y,
- k) Los demás datos que se establecen en este reglamento.

**Artículo 4.-** Las compañías de responsabilidad limitada, cuyos activos totales sean inferiores a cuatrocientos dólares, presentarán los documentos enumerados señalados en el artículo anterior, con excepción de los mencionados en las letras b), c) y d). En caso de que el estatuto de la compañía estableciere la presentación del informe del Comisario del Consejo de Vigilancia u otro órgano de fiscalización interna, el mismo deberá ser remitido a la Superintendencia de Compañías.

**Artículo 5.-** Las sucursales u otras empresas extranjeras organizadas como personas jurídicas y las asociaciones o consorcios que formen entre sí, empresas extranjeras

debidamente autorizadas para operar en el país y que estén sujetas a la vigilancia y control de la Superintendencia de Compañías, enviarán a esta en el primer cuatrimestre de cada año, la siguiente información:

- a) Estados Financieros debidamente suscritos por el apoderado o representante y el contador, de acuerdo al siguiente detalle:
  - a.1 Compañías que se encuentran obligadas a presentar su información financiera conforme al Cronograma de Aplicación de las Normas Internacionales de Información Financiera "NIIF": Estado de Situación Financiera, Estado del Resultado Integral que incluye otros resultados integrales, Estado de Flujos de Efectivo, Estado de Cambios en el Patrimonio, Notas a los Estados Financieros en formato Word y grabadas en un CD, y, las Conciliaciones de las Normas Ecuatorianas de Contabilidad "NEC" a las Normas Internacionales de Información Financiera "NIIF", de acuerdo a lo determinado en el párrafo 24 de la NIIF 1, siendo este el punto de partida para la contabilización según NIIF, por una sola vez en el año de adopción. Se exceptúan de la presentación de la conciliación, aquellas empresas que no cumplen el principio de negocio en marcha en el período de transición, situación que será verificada en la inspección de control que esta institución efectúe;
  - a.2 Compañías que se encuentran obligadas a presentar su información financiera aplicando las Normas Ecuatorianas de Contabilidad "NEC": Balance General y Estado de Resultados;
- b) Informe de auditoría externa, si en función del monto total del activo del ejercicio económico anterior están obligadas a contratarla, de acuerdo a las resoluciones emitidas por esta Superintendencia;
- c) Nómina de apoderados o representantes con la indicación de los nombres y apellidos completos y denominación del cargo. Se deberá adjuntar copia legible a color de: certificado de votación, cédula de ciudadanía/identidad o pasaporte en caso de que el Administrador sea extranjero;
- d) Formulario suscrito por el apoderado o representante certificando los siguientes datos de la compañía: dirección postal, número telefónico, correo electrónico, provincia, ciudad, cantón;
- e) Copia legible del Registro Único de Contribuyentes (RUC);
- f) Impresión del comprobante de digitación del estado financiero en el portal web de la Superintendencia de Compañías;
- g) Número y clasificación del personal ocupado, que preste sus servicios en la empresa; y,
- h) Los demás datos que se establecen en este reglamento.

**Artículo 6.-** Las compañías que por alguna circunstancia especial no tuvieran movimiento económico durante el ejercicio económico correspondiente, están obligadas a presentar:

- a) Estados financieros debidamente suscritos por el representante legal y el contador, de acuerdo al siguiente detalle:
  - a.1 Compañías que se encuentran obligadas a presentar su información financiera conforme al Cronograma de Aplicación de las Normas Internacionales de Información Financiera "NIIF": Estado de Situación Financiera, Estado del Resultado Integral que incluye otros resultados integrales, Estado de Flujos de Efectivo, Estado de Cambios en el Patrimonio, Notas a los Estados Financieros en formato Word y grabadas en un CD, y, las Conciliaciones de las Normas Ecuatorianas de Contabilidad "NEC" a las Normas Internacionales de Información Financiera "NIIF", de acuerdo a lo determinado en el párrafo 24 de la NIIF 1, siendo este el punto de partida para la contabilización según NIIF, por una sola vez en el año de adopción. Se exceptúan de la presentación de la conciliación, aquellas empresas que no cumplen el principio de negocio en marcha en el período de transición, situación que será verificada en la inspección de control que esta institución efectúe;
  - a.2 Compañías que se encuentran obligadas a presentar su información financiera aplicando las Normas Ecuatorianas de Contabilidad "NEC": Balance General y Estado de Resultados;
- b) Nómina de administradores o representantes legales con la indicación de los nombres y apellidos completos y denominación del cargo. Se deberá adjuntar copia legible a color de: certificado de votación, cédula de ciudadanía/identidad o pasaporte en caso de que el Administrador sea extranjero;
- c) Nómina de accionistas o socios inscritos en el libro de acciones y accionistas o de participaciones y socios, a la fecha de cierre del estado financiero;
- d) Formulario suscrito por el representante legal certificando los siguientes datos de la compañía: dirección postal, número telefónico, correo electrónico, provincia, ciudad, cantón;
- e) Copia legible del Registro Único de Contribuyentes (RUC);
- f) Impresión electrónica del comprobante de digitación del estado financiero en el portal web de la Superintendencia de Compañías;
- g) Número y clasificación del personal ocupado, que preste sus servicios en la empresa; y,
- h) Los demás datos que se establecen en este reglamento.

**Artículo 7.-** Están obligadas a elaborar estados financieros consolidados las sociedades sujetas al control y vigilancia de la Superintendencia de Compañías, que ejercen control de conformidad con lo establecido en la NIC 27. Los estados financieros consolidados que se presentarán a esta institución en el primer cuatrimestre de cada año, en el

formulario que para el efecto se ha elaborado y que consta en un archivo excel en portal web, son los siguientes: Estado de Situación Financiera, Estado de Resultados Integral, Estado de Flujos de Efectivo y Estado de Cambios en el Patrimonio y Notas a los Estados Financieros, siguiendo los procedimientos de consolidación establecidos en la indicada norma contable. Las notas a los indicados estados financieros se presentarán en formato word y grabadas en un CD.

Los estados financieros de consolidación, incluyen los estados financieros individuales de la compañía controladora y de cada una de las subsidiarias que intervienen en la consolidación y deben ser presentados como información suplementaria en el informe de auditoría externa que se emita sobre los estados financieros consolidados auditados, informe al que se agregará un párrafo adicional a continuación del párrafo de opinión, relacionado con la precitada información suplementaria.

Los precitados estados financieros auditados así como el respectivo informe de auditoría de la controladora antes de la consolidación y los resultantes de la consolidación, deben ser conocidos y aprobados por la junta general de socios o accionistas.

**Artículo 8.-** Los estados financieros individuales serán presentados en los formularios que establezca la Superintendencia de Compañías de acuerdo a las Normas Ecuatorianas de Contabilidad "NEC" y a las Normas Internacionales de Información Financiera "NIIF", en su portal web, para su ingreso e impresión.

En lo que respecta a los estados financieros que contienen la conciliación de las Normas Ecuatorianas de Contabilidad "NEC" a las Normas Internacionales de Información Financiera "NIIF", se elaborarán y presentarán en el formato que en archivo excel ha elaborado esta institución, y que también constan en su portal web.

La nómina de accionistas o socios, la nómina de administradores, representantes o apoderados y el formulario de certificación de datos de la compañía, serán presentados en el formulario que establezca la Superintendencia de Compañías en su portal web para su ingreso e impresión.

**Artículo 9.-** Las compañías constituidas en el Ecuador, sujetas a la vigilancia y control de la Superintendencia de Compañías, enviarán de manera obligatoria a esta, en la nómina de administradores o representantes legales, la información sobre el número de personal ocupado en sus compañías, clasificándolo según las siguientes áreas:

- Dirección.
- Administración.
- Producción.
- Otros.

Para efecto de este artículo se considera:

**Personal de Dirección.-** Se consideran directivos quienes con responsabilidad en la producción, organización, administración o compra venta, realicen trabajos para los cuales precisen especiales conocimientos, preparación y

experiencia y ejerzan funciones de dirección y supervisión de otro personal, a este grupo pertenecen los gerentes generales, gerentes de área, directores, sub-gerentes generales, subgerentes de área, sub-directores, jefes de área.

**Personal de Administración.-** Quedan comprendidos en esta categoría los empleados que realizan tareas de responsabilidad y que tienen conocimiento de los trabajos que se efectúan dentro de la oficina y/o especialidad, siendo responsables ante sus superiores del trabajo realizado y su labor es predominantemente intelectual. Incluye el personal de apoyo y operativo no comprendido en otras áreas, como pueden ser secretarías, cajeros, recepcionistas, auxiliares administrativos, auxiliares de archivo, auxiliares contables, chef o cocineros principales, técnicos de laboratorio e investigación, apoyo tecnológico.

**Personal de Producción.-** Se consideran personal de producción los trabajadores que realizan actividades donde se requiere esfuerzo manual o material predominante como choferes, personal de limpieza, empacadores, conserjes, vigilantes, jardineros, operarios, jornaleros, aprendices, ayudantes de cocina, posilleros, meseros, bodegueros, personal a destajo, botones, porteros, trabajadores que efectúan labor de transformación de materia prima. Comprende únicamente al personal cuyo trabajo está relacionado directamente con los procesos de producción y realización de la actividad principal de la empresa.

**Otros.-** Todos los que no se encuadren en las áreas anteriormente mencionadas.

**Artículo 10.-** Si el Administrador se encontrare en la imposibilidad de presentar los estados financieros y anexos dentro de la fecha límite establecida para la presentación de estos, podrá solicitar por una sola vez que se le otorgue prórroga de treinta días. La solicitud deberá ser presentada antes del vencimiento de la fecha límite de presentación de los estados financieros con la indicación de la causa del incumplimiento.

**Artículo 11.-** El certificado del cumplimiento de obligaciones pendientes que se librare en el caso de las compañías que no cumplieren la obligación impuesta en los artículos 20 y 23 de la Ley de Compañías y en los artículos 1, 3, 4, 5 y 6 de este reglamento especificará el respectivo incumplimiento, para lo cual la Intendencia de Tecnología y Comunicaciones realizará las respectivas adecuaciones al programa informático para viabilizar su emisión por las respectivas unidades de Registro de Sociedades, de las Ventanillas Únicas Empresariales, del Centro de Atención al Usuario (CAU) de Quito y Guayaquil o de quien haga sus veces en las demás intendencias

**Artículo 12.-** Los administradores de las compañías que no remitieren la información establecida en los artículos 20 y 23 de la Ley de Compañías y en los artículos 3, 4, 5 y 6 de este reglamento, serán sancionados de conformidad con las disposiciones de los artículos 25 y 457 de la Ley de Compañías.

**Artículo 13.-** Las compañías que estén ejerciendo las actividades de courier, dentro de los primeros cinco días de cada mes, presentarán a la Superintendencia de Compañías la siguiente información:

Remesas recibidas desde el exterior, por país de procedencia y por ciudades del Ecuador receptoras de remesas; y, remesas enviadas al exterior por país de destino de las remesas y por ciudades del Ecuador desde las cuales se envían las remesas. Dicha información se remitirá de conformidad con los formularios adjuntos, que forman parte de esta resolución.

**Artículo 14.-** Deróganse las resoluciones: No. 06-Q-ICI-0001 de 22 de junio del 2006, promulgada en el Registro Oficial No. 309 de 10 de julio del 2006; No. SC-INPA-UA-G-10-006 de 5 de noviembre del 2010, promulgada en el Registro Oficial No. 337 de 9 de diciembre del 2010; No. SC.SG.DRS.G.10.007 de fecha 8 de noviembre del 2010, promulgada en el Registro Oficial No. 336 de 8 de diciembre del 2010. Se deja sin efecto la Resolución No. SC.SG.DRS.G.10. 013 de 28 de diciembre del 2010.

**Artículo 15.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dada y firmada en la Superintendencia de Compañías en la ciudad de Guayaquil, febrero 18 del 2011.

f.) Ab. Suad Manssur Villagrán, Superintendente de Compañías.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, D. M., 22 de febrero del 2011.- f.) Dr. Víctor Cevallos Vásquez, Secretario General, Intendencia de Compañías de Quito.

---

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL  
DEL CANTÓN SAN JUAN BOSCO**

**Considerando**

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador atribuye al Concejo Municipal la facultad legislativa seccional;

Que, el Art. 264 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador, en el ámbito de sus competencias y territorio, faculta a los gobiernos municipales expedir ordenanzas cantonales;

Que el Art. 57 literales a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece como atribuciones del Concejo la expedición de ordenanzas que regulen la aplicación de los tributos establecidos en la ley a favor de las municipalidades;

Que el Art. 556 y siguientes del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) regula el impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos;

Que es necesario regular dicho impuesto a fin de obtener una recaudación eficaz del mismo, en base a reglas claras de procedimiento; y,

En uso de las atribuciones,

**Expide:**

**“La Ordenanza para la determinación administración y recaudación del impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos en el cantón San Juan Bosco”.**

**Art. 1.- Objeto del impuesto.-** Son objeto de este impuesto las utilidades que provengan de la compra-venta de predios urbanos.

**Art. 2.- Sujeto activo.-** El sujeto activo de este tributo es el Gobierno Municipal del Cantón San Juan Bosco de conformidad con las disposiciones de la presente ordenanza.

Se considera predios urbanos los que se encuentran dentro de las zonas definidas como urbanas mediante Ordenanza de delimitación de la zona urbana expedida por el Concejo del Gobierno Municipal del Cantón San Juan Bosco.

**Art. 3.- Sujeto pasivo.-** Son sujetos de la obligación tributaria a la que se refiere este capítulo, los que como dueños de los predios, los vendieren obteniendo la utilidad imponible y por consiguiente real, los adquirentes hasta el valor principal del impuesto que no se hubiere pagado al momento en que se efectuó la venta.

El comprador que estuviere en el caso de pagar el impuesto que debe el vendedor, tendrá derecho a requerir a la Municipalidad que inicie la coactiva para el pago del impuesto por él satisfecho y le sea reintegrado el valor correspondiente. No habrá lugar al ejercicio de este derecho si quien pagó el impuesto hubiere aceptado contractualmente esa obligación.

Para los casos de transferencia de dominio el impuesto gravará solidariamente a las partes contratantes o a todos los herederos o sucesores en el derecho, cuando se trate de herencias, legados o donaciones.

En caso de duda u oscuridad en la determinación del sujeto pasivo de la obligación, se estará a lo que dispone el Código Tributario.

**Art. 4.- Determinación de la base imponible.-** La base imponible para cobro del impuesto será la diferencia entre el precio de compra del inmueble y el de la venta menos las siguientes rebajas:

- a) El valor de las mejoras que se hayan incorporado en el inmueble desde la fecha de su adquisición hasta su venta;
- b) Los costos en que incurrió el vendedor para la adquisición del inmueble, para lo cual, deberán presentarse los correspondientes comprobantes y certificados;
- c) El monto de contribuciones especiales de mejoras aplicadas al inmueble, que hubiere satisfecho el vendedor a al Gobierno Municipal del Cantón San Juan Bosco.

d) Sobre la diferencia entre la utilidad bruta menos las rebajas contempladas en los literales anteriores, El cinco por ciento (5%) de las utilidades líquidas por cada año que haya transcurrido a partir del momento de la adquisición hasta la venta, sin que en ningún caso, el impuesto al que se refiere esta sección pueda cobrarse una vez transcurridos veinte años a partir de la adquisición; y,

e) La desvalorización de la moneda, según informe al respecto del Banco Central.

**Art. 5.- Tarifa del impuesto.-** Se establece el impuesto del diez por ciento (10%) sobre las utilidades y plusvalía que provengan de la transferencia de inmuebles urbanos.

Sin embargo, si un contribuyente sujeto al pago del impuesto a la renta tuviere mayor derecho a deducción por esos conceptos del que efectivamente haya podido obtener en la liquidación de ese tributo, podrá pedir que la diferencia que no haya alcanzado a deducirse en la liquidación correspondiente del impuesto a la renta, se tenga en cuenta para el pago del impuesto establecido en este artículo.

**Art. 6.- Exenciones.-** Están exentos del pago de este impuesto los propietarios del predio urbano que los vendieren una vez transcurridos los 20 años a partir de su adquisición.

**Art. 7.- Proceso de cobro.-** La Oficina de Rentas, al mismo tiempo de efectuar el cálculo de los impuestos de alcabala, realizará el cálculo del monto que debe pagarse por concepto de impuesto a la transferencia de inmuebles urbanos y procederá a la emisión de los títulos de crédito respectivos a través del sistema, los mismos que luego de ser refrendados por el Director Financiero o quien haga sus veces y contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su correspondiente cobro.

**Art. 8.- Prohibición para notarios.-** Los notarios no podrán otorgar las escrituras de venta de las propiedades inmuebles, sin la presentación del recibo de pago del impuesto, otorgado por la respectiva tesorería municipal o la autorización de la misma.

Los notarios que contravinieren lo establecido en la ley y la presente ordenanza, serán responsables solidariamente del pago del impuesto con los deudores directos de la obligación tributaria y serán sancionados con una multa igual al cien por ciento del monto del tributo que se hubiere dejado de cobrar. Aún cuando se efectúe la cabal recaudación del impuesto, serán sancionados con multa que fluctúe entre el veinticinco por ciento (25%) y el ciento veinticinco por ciento (125%) de la remuneración mensual mínima unificada del trabajador privado en general según la gravedad de la infracción.

**Art. 9.- Reclamos.-** Los contribuyentes o responsables que creyeren afectados en todo o en parte, por errores en los actos de determinación de este impuesto, tienen derecho a presentar el correspondiente reclamo, sujetándose a las normas pertinentes.

**Art. 10.-** Quedan derogadas todas las ordenanzas expedidas con anterioridad a la presente sobre este impuesto.

**Art. 11.-** La presente ordenanza entrará en vigencia, a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Municipal del Cantón San Juan Bosco, a los 13 días del mes de diciembre del 2010.

f.) Arq. Cristiam Saquicela Galarza, Alcalde del cantón San Juan Bosco.

f.) Dra. Paquita Abad Toledo, Secretaria de Concejo.

**CERTIFICO** que la Ordenanza para la determinación administración y recaudación del impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos en el cantón San Juan Bosco, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Municipal del Cantón San Juan Bosco, en dos sesiones ordinarias realizadas en los días 6 y 13 de diciembre del 2010.

San Juan Bosco, a 13 de diciembre del 2010.

f.) Dra. Paquita Abad Toledo, Secretaria de Concejo.

**SECRETARÍA DEL CONCEJO CANTONAL DEL CANTÓN SAN JUAN BOSCO.-** Remítase el original y copias de la presente ordenanza ante el Sr. Alcalde, para su sanción y promulgación.

San Juan Bosco, a 14 de diciembre del 2010.

f.) Dra. Paquita Abad Toledo, Secretaria de Concejo.

**RAZÓN.-** Siendo las 15h00 del 14 de diciembre del 2010; notifiqué con el decreto que antecede al Arq. Cristiam Saquicela Galarza, Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón San Juan Bosco.- Lo certifico.

f.) Dra. Paquita Abad Toledo, Secretaria de Concejo.

**LA ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN JUAN BOSCO.-** Por haberse seguido el trámite establecido en los Arts. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD); y, por estar de acuerdo con la Constitución y leyes de la República, sanciona “la Ordenanza para la determinación administración y recaudación del impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos en el cantón San Juan Bosco”; y, ordena su promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial y en el Registro Oficial para que surta los efectos legales. Cúmplase.

San Juan Bosco, a 15 de diciembre del 2010.

f.) Arq. Cristiam Saquicela Galarza, Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón San Juan Bosco.

**SECRETARÍA.-** El Arq. Cristiam Saquicela Galarza, Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón, a los 15 días de diciembre del 2010 sancionó y ordenó la promulgación de “la Ordenanza para la determinación administración y recaudación del impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos en el cantón San Juan Bosco” a través de su publicación en la Gaceta Oficial y en el Registro Oficial.

San Juan Bosco, a los 15 días de diciembre del 2010.- Lo certifico.

f.) Dra. Paquita Abad Toledo, Secretaria de Concejo.

**Razón.-** Es fiel copia del original.

San Juan Bosco, a los 15 días de diciembre del 2010.- Lo certifico.

f.) Dra. Paquita Abad Toledo, Secretaria de Concejo.

---

## EL CONCEJO CANTONAL DE PALTAS

### Considerando:

Que, el cantón Paltas fue creado mediante Ley de División Territorial de la Gran Colombia, expedida el 24 de junio de 1824, según consta en el artículo 12, numeral 1 de dicha ley;

Que, la Constitución de la República del Ecuador vigente, en el artículo 238, dice que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana; y, en su inciso segundo, establece que constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el que establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el Concejo Municipal es el Órgano de Legislación y Fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, teniendo atribuciones normativas como expedir ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones, conforme lo disponen los Arts. 56 y 57, letra a) del código antes mencionado; y,

En uso de las disposiciones legales mencionadas y con la finalidad de funcionar acorde a la nueva normativa,

### Expide:

**LA “ORDENANZA QUE DEFINE LA DENOMINACIÓN DE GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS”.**

**Art. 1.-** A partir de la promulgación de la presente ordenanza, el Municipio de Paltas, se denominará “GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS”.

**Art. 2.-** El Alcalde es la primera autoridad de la Función Ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas y el Concejo Municipal es el órgano de legislación y fiscalización presidido por el Alcalde.

**Art. 3.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas, representa al cantón Paltas y sus parroquias urbanas y rurales y las que se crearen, y tendrá las atribuciones previstas en la Constitución, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y demás leyes conexas.

**Art. 4.-** Todas las comunicaciones que se dirijan o emanen del Municipio de Paltas, a partir de la vigencia de la presente ordenanza se deberá realizar con su nuevo nombre que es: "GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS".

**DISPOSICIÓN GENERAL.-** Una vez aprobada la presente ordenanza todas las dependencias municipales en un plazo máximo de 60 días deberán realizar todos los trámites para el cambio de denominación, publicaciones, registros bancarios, registros legales, etc.

La presente ordenanza a más de ser publicada en el Registro Oficial, deberá ser difundida por los medios de comunicación social, debiendo ponerse en conocimiento a todas las instituciones públicas y privadas de su jurisdicción, su nueva denominación o razón social para su fortalecimiento cantonal.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Paltas, a los 13 días del mes de enero del año dos mil once.

f.) Jorge Luis Feijoo Valarezo, Alcalde de Paltas.

f.) Álvaro Agila Hidalgo, Secretario General.

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO:** Que la "Ordenanza que define la denominación de Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas" fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Paltas, en su primer y segundo debate en las sesiones de Concejo del jueves 6 y jueves 13 de enero del año 2011.

f.) Álvaro Agila Hidalgo, Secretario General

**ALCALDÍA DEL CANTÓN.-** Sr. Jorge Luis Feijoo Valarezo, Alcalde del cantón Paltas, a los 14 días del mes de enero del año 2011; a las catorce horas.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 248 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización-COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la "Ordenanza que define la denominación de Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas", está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sanciono la "Ordenanza que define la denominación de Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas", para que entre en vigencia y dispongo su promulgación.

f.) Jorge Luis Feijoo Valarezo, Alcalde del cantón Paltas.

Proveyó y firmó la "Ordenanza que define la denominación de Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paltas", el Sr. Jorge Luis Feijoo Valarezo, Alcalde del cantón Paltas, el día viernes 14 de enero del año 2011.

f.) Álvaro Agila Hidalgo, Secretario General.

## EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LIMÓN INDANZA

### Considerando:

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador publicado en el Registro Oficial 449 del lunes 20 de octubre del 2008 señala que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 303 del martes 19 de octubre del 2010, señala que, la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes;

Que, el Art. 240 de la Carta Magna faculta con actividades legislativas enmarcadas a sus competencias y territorios, para todos los gobiernos autónomos descentralizados, en plena concordancia con lo indicado en el Art. 7 del COOTAD;

Que, de conformidad con el Art. 57 literal a) del COOTAD, el Concejo Municipal ejerce la facultad legislativa a través de la creación, modificación o supresión de ordenanzas, acuerdos o resoluciones;

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en sus numerales 2 y 10 en concordancia con lo dispuesto en los literales b) y j) del Art. 55 del COOTAD, señalan que los gobiernos municipales tienen las competencias de ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón, así también, del uso de las playas del mar, riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas;

Que, es competencia de los gobiernos municipales regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentran en las riberas, playas y lechos de los ríos, lagos, esteros y canteras dentro de la respectiva jurisdicción cantonal, conforme a lo dispuesto en el Art. 264 numeral 12 de la Constitución de la República del Ecuador y el Art. 55 literal l) del COOTAD;

Que, el Art. 141 del COOTAD dispone que los municipios sean los encargados de ejecutar la regularización, autorización y control de la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentran en las riberas, playas y lechos de los ríos, lagos, esteros y canteras;

Que, el Art. 54 literal k) del COOTAD plantea como uno de los deberes de los gobiernos autónomos descentralizados municipales la regularización, prevención y control de la contaminación ambiental con la finalidad de garantizar un medio ambiente sano y apto para el normal desenvolvimiento de las personas;

Que, es obligación primordial de los municipios el procurar el bienestar social y material de la colectividad y su buen vivir, así como contribuir al fomento y protección de los intereses locales, criterio que debe primar en los concejos cantonales al momento de dictar las disposiciones relativas a la explotación, uso y movimiento de material pétreo, arena, grava, etc., precautelando prioritariamente las necesidades actuales y futuras de la obra pública, que debe mantener relación directa con el respeto a la naturaleza y la conservación de flora, fauna, recursos turísticos, culturales y ambientales; y,

En uso de sus facultades conferidas en el literal a) del Art. 57 del COOTAD,

**Expide:**

**LA SIGUIENTE ORDENANZA QUE REGULA LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN DENTRO DE LA JURISDICCIÓN CANTONAL.**

**Art. 1.-** Declárese de beneficio municipal las canteras, las playas, lechos de los ríos y todas las minas de la jurisdicción cantonal que permitan utilizar los materiales de construcción como son: piedra, arena, grava, lastre y otros.

**Art. 2.-** La presente ordenanza regula la explotación de materiales de construcción que se producen dentro de la jurisdicción cantonal de Limón Indanza.

**Art. 3.-** Las personas naturales o jurídicas que tuvieren interés en explotar materiales áridos y pétreos de las minas y canteras; de las riberas, playas y lechos de los ríos, esteros y quebradas, deberán contar con la autorización del Concejo Municipal que resolverá la petición interpuesta previo el informe técnico favorable realizado por el Departamento de Obras Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Limón Indanza, el mismo que estudiará la factibilidad de la explotación del material y el procedimiento con el que se ejecutará dicha extracción y que será costado en su totalidad por el solicitante.

**Art. 4.-** Previa la explotación de materiales de construcción, el concesionario presentará el correspondiente estudio de impacto ambiental debidamente aprobado por la autoridad ambiental competente y la aplicación del Plan de Manejo Ambiental propuesto. En caso que estas obras de protección no se ejecutaren antes de realizar la explotación, el Concejo Municipal podrá suspender en forma temporal o definitiva el permiso otorgado.

**Art. 5.-** En toda solicitud de autorización para la explotación de materiales de construcción se preferirá a las personas que tengan su domicilio y residencia en el cantón, siempre y cuando cumplan con los requisitos y estén al día en el pago de los tributos municipales.

**Art. 6.-** Queda completamente prohibido la utilización de maquinaria y equipo a fuerza motriz para la explotación de materiales de toda índole en la riberas, playas y lechos de los ríos, esteros y quebradas que colindan o cruzan por bosques protectores, zonas turísticas, zonas arqueológicas, zonas patrimoniales y centros poblados.

**Art. 7.-** No se concederá permiso alguno para realizar la explotación de materiales en cerros o montículos que ofrecen parajes con belleza escénica, recreación en ambiente natural y favorezcan al ornato de los pueblos y comunidades; donde se sitúen bienes patrimoniales y culturales; donde emanen nacimientos de las fuentes de agua que sirven para el abastecimiento de la población. Se aplicarán severas sanciones a quienes atenten su conservación y se concede acción popular para denunciar estas violaciones.

**Art. 8.-** En los lugares a que se refiere el Art. 6 (riberas, playas y lechos de los ríos, esteros y quebradas) se podrán explotar materiales de construcción, únicamente para la construcción de obra pública, vivienda e infraestructura turística menor, dentro de la respectiva parroquia, su recolección se hará a mano y estará a cargo única y exclusivamente de los moradores de las comunidades que limitan con éstos ríos y tengan su residencia y domicilio en la respectiva jurisdicción parroquial.

**Art. 9.-** El Departamento de Obras Públicas, la Comisión Permanente de Obras Públicas; conjuntamente con los coordinadores de Cultura, Turismo y Ambiente serán los encargados de zonificar y sectorizar las áreas permitidas o prohibidas para la explotación de materiales áridos o pétreos de construcción.

Para este efecto se contará previamente con una consulta previa organizada por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y realizada a los habitantes de la zona o sector donde se explotarán los materiales de construcción.

**Art. 10.-** La Dirección de Obras Públicas, se encargará de la reglamentación relativa a la obtención del permiso para la explotación. La Unidad de Gestión Ambiental estará a cargo de la supervisión en el cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental ejecutado por el concesionario. De contravenir a estas disposiciones por parte del concesionario, el Municipio por intermedio de la Comisaría Municipal, impondrá las sanciones y multas que correspondan a los infractores. Dichas multas serán proporcionales a los daños causados.

**Art. 11.-** El Concejo Municipal se reserva el derecho a conceder, negar o modificar los permisos de explotación. Resérvese igualmente el derecho para fijar las áreas de reubicación de canteras e instalación de trituradoras.

**Art. 12.-** El o los concesionarios que exploten canteras o las arenas, lastres, piedras, etc., ya sea de los ríos, esteros y otros sitios de sus riberas, playas y lechos; pagarán una tasa equivalente a un dólar americano (1 USD) por cada metro cúbico. Los recursos recaudados por este concepto serán invertidos semestralmente en obras dentro del sector o parroquia donde se explotan los referidos materiales.

Los pagos a que se refiere el inciso anterior serán satisfechos mensualmente por el concesionario.

**Art. 13.-** El permiso de explotación para minas y canteras así como las sucesivas renovaciones, durarán un año y pagarán una tasa equivalente a 3 salarios básicos unificados del trabajador en general por cada autorización.

**Art. 14.-** La explotación de materiales pétreos necesarios para la obra pública que realicen las instituciones del sector público, de acuerdo a los planes de ordenamiento territorial, estudios ambientales; serán autorizados sin costo alguno de acuerdo a lo establecido por la ley.

**Art. 15.-** La Dirección de Obras Públicas, fiscalizará el cumplimiento de los programas de explotación que dispone esta ordenanza y harán las respectivas observaciones y recomendaciones que deberán ser acatadas en su totalidad por el concesionario.

**Art. 16.-** Luego que el Concejo Cantonal haya resuelto favorablemente la solicitud de explotación de los materiales áridos y pétreos; el señor Alcalde comunicará a la Dirección Financiera para que se emitan los respectivos títulos que serán enviados a la Tesorería para el cobro correspondiente.

**Art. 17.-** Las infracciones a la presente ordenanza serán sancionadas con multas de cinco a diez salarios básicos unificados del trabajador en general y en caso de reincidencia con el doble de este monto, sin perjuicio de la paralización o clausura de la cantera y/o la suspensión temporal o definitiva del permiso de explotación. Las sanciones se harán efectivas por intermedio de la Comisaría Municipal.

Para la aplicación de las penas, el Comisario Municipal notificará previamente al concesionario dándole a conocer la infracción cometida y la correspondiente sanción.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** Las canteras y todos los demás sitios que al momento de la aprobación de esta ordenanza se encuentren en proceso de exploración o explotación de materiales para construcción y que estén ubicados en terrenos que la Municipalidad considere como no permitidos para tal uso o aprovechamiento, terminarán su actividad inmediatamente se apruebe esta ordenanza.

**SEGUNDA.-** Quienes como propietarios, arrendatarios o a cualquier otro título estuvieren actualmente explotando materiales de construcción en canteras, minas, riberas, playas o lechos de los ríos, esteros o quebradas, solicitarán al Concejo Municipal dentro de los treinta días subsiguientes a partir de la promulgación de esta ordenanza, la actualización del permiso de explotación; si no lo hiciere, el Alcalde dispondrá la suspensión de actividades hasta que el concesionario obtenga la correspondiente autorización del Concejo Municipal.

**TERCERA.-** Una vez aprobada la presente ordenanza, se concederá un plazo de treinta días para que el Alcalde del cantón, en coordinación con los técnicos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal elabore el correspondiente reglamento para la aplicación de esta ordenanza.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Municipal sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Limón Indanza, a los nueve días del mes de noviembre del 2010.

f.) Ec. Bleixen Fernández León, Vicealcalde.

f.) Srta. Lucía Peñaranda López, Secretaria General.

**Certifico:** Que la presente Ordenanza que regula la explotación de materiales de construcción dentro de la jurisdicción cantonal, fue discutida y aprobada en sesiones ordinarias de fechas veintiuno de septiembre y nueve de noviembre del año dos mil diez, en primero, segundo y definitivo debate.

f.) Srta. Lucía Peñaranda López, Secretaria General.

De conformidad con lo prescrito en los Arts. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono la presente Ordenanza que regula la explotación de materiales de construcción dentro de la jurisdicción cantonal, ordeno su publicación en el Registro Oficial y en la Gaceta Oficial Municipal, envíese una copia en archivo digital a la Asamblea Nacional.

Limón Indanza, a diez de noviembre del dos mil diez.

f.) Dr. Tarquino Cajamarca Mariles, Alcalde del cantón Limón Indanza.

Sancionó y ordenó la promulgación a la presente Ordenanza que regula la explotación de materiales de construcción dentro de la jurisdicción cantonal, el señor doctor Tarquino Cajamarca Mariles, Alcalde del cantón Limón Indanza, a los diez días del mes de noviembre del 2010.- Certifico.

f.) Srta. Lucía Peñaranda, Secretaria Municipal.

---

#### EL CONCEJO CANTONAL DE SOZORANGA

##### Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 229 puntualiza que "Serán servidoras o servidores públicos todas las persona que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público"; el Art. 238 del mismo cuerpo legal nos dice: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana... Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los concejos regionales";

Que, la Ley Orgánica de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en su Art. 53, ratifica que “Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera;

Que, la ley ibídem en su Art. 358 dispone: “los miembros de los órganos legislativos de los gobiernos regionales metropolitanos, municipales y parroquiales rurales son autoridades de elección popular que se regirán por la ley y sus propias normativas, percibirán la remuneración mensual que se fije en acto normativo o resolución según corresponda al nivel de gobierno. En ningún caso la remuneración mensual será superior al cincuenta por ciento (50%) de la remuneración del ejecutivo del respectivo nivel de Gobierno, y se deberá considerar irrestrictamente la disponibilidad de recursos”;

Que, la Ley Orgánica de Servicio Público, en el Art. 4 señala que “Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público”; y,

En uso de las facultades previstas en los Art. 56 y 57, literal a) y 358 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

**Expide:**

**La Ordenanza que regula el funcionamiento, labores y remuneración de los concejales en el cantón Sozoranga.**

## CAPÍTULO I

### DISPOSICIÓN FUNDAMENTAL

**Art. 1.- Ámbito.-** Los preceptos de esta ordenanza regula el funcionamiento, labores y remuneración, de los concejales urbanos y rurales del cantón Sozoranga.

## CAPÍTULO II

### DE LAS SESIONES

**Art. 2.- Constatación de quórum.-** Toda sesión ordinaria, extraordinaria o inaugural, iniciará por la constatación de quórum reglamentario, y continuará con la aprobación del orden del día.

**Art. 3.- De las sesiones ordinarias.-** Las sesiones ordinarias se realizarán todos los días miércoles a las 10h00 obligatoriamente; carecerá de validez alguna, todos los actos decisivos resueltos en sesiones que no sean convocados por el Alcalde con cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha de realización; el tiempo de espera para la iniciación de las sesiones será de quince minutos.

**Art. 4.- De las sesiones extraordinarias.-** El Alcalde convocará con veinticuatro horas de anticipación a sesiones extraordinarias, cuando existan asuntos de interés urgente e inaplazable que resolver; se considerarán asuntos de extrema urgencia e inaplazables para cumplir con el tratamiento de temas antes que fenezcan plazos o términos establecidos en la ley, o para evitar conflictos sociales;

Siendo obligación el sesionar ordinariamente cada ocho días, y extraordinariamente cuando el caso lo amerite, se impone una sanción correspondiente al (5%) de la remuneración mensual que percibe la Concejala o Concejal por cada sesión ordinaria o extraordinaria inasistida y que haya sido legalmente convocada, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 334 literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Se considerará que la Concejala o Concejal ha asistido a una sesión sea ordinaria, extraordinaria, sesión de la comisión que conforme, sesión de trabajo o cualquier acto que haya sido legalmente convocada, cuando haya permanecido por lo menos el (70%) del tiempo que dure la sesión o acto.

**Art. 5.- Forma de votación.-** La votación que adoptará el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Sozoranga será de forma razonada Nominal por orden alfabético de sus apellidos.

El Alcalde tendrá voto en las decisiones que adopte el Concejo, quien será el último en votar

**Art. 6.-** El orden del día para cualquier sesión de Concejo será establecido por el Alcalde o quien haga sus veces.

**Art. 7.-** Es facultad del Alcalde conceder el uso de la palabra en el orden que se le hubiere solicitado, sin perjuicio de alterar las intervenciones de quienes sostengan la tesis afirmativa con aquellos que la discrepen, la intervención solicitada la podrá hacer en un tiempo prudencial no superior a cinco minutos.

**Art. 8.-** Cuando a criterio del Alcalde, estime que se ha discutido suficientemente y agotado el debate sobre determinado punto del orden del día, someterá a votación; una vez dispuesta la votación, los concejales no podrán retirarse ni abandonar la sala de sesiones ni podrán abstenerse de votar; por tanto, votarán en sentido favorable o en contra de las mociones puestas a consideración; si abandonare la sala o se negare a votar, se considerará consignado en blanco y se sumará a la mayoría.

**Art. 9.- Reconsideración.-** Cualquier Concejal podrá proponer en el curso de la misma sesión o en la siguiente, la reconsideración del acto decisorio o de una parte de él.

Solo podrá hacer uso de la palabra el proponente de la reconsideración para fundamentarla y sin más trámite se la someterá a votación.

La moción de reconsideración se someterá a votación en la misma sesión o en la sesión siguiente, conforme a la petición del proponente. Para aprobarla se requiere del voto favorable de las dos terceras partes de los concurrentes.

Aprobada la reconsideración se abrirá de nuevo el debate como si se tratara de la primera vez. No se podrá reconsiderar una reconsideración

**Art. 10.- Punto de orden.-** Cuando un Concejal considere que se están violando normas legales o reglamentarias en el trámite de una sesión podrá formular punto de orden para que se rectifique el procedimiento. Para ser aceptado deberá ser concreto y referirse a la disposición que se estime violada.

## CAPÍTULO III

## DE LAS COMISIONES

**Art. 11.- Naturaleza de las comisiones.-** Las comisiones que organice el Concejo Municipal en atención a lo previsto en el Art. 327 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y, a sus necesidades tendrán el carácter exclusivo de ser consultivas más no ejecutivas.

**Art. 12.- Organización de comisiones permanentes.-** A más de la Comisión de Mesa, la de Planificación y Presupuesto y la de Igualdad y Género, la Municipalidad contará con las siguientes comisiones especiales:

- a) De Planeamiento, Urbanismo y Obras Públicas;
- b) De servicios públicos.- Comprende el abastecimiento de agua, alcantarillado, energía eléctrica, alumbrado y aseo público, mataderos, plazas de mercado, cementerios y otros que puedan calificarse como tales;
- c) De servicios financieros.- Incluye presupuesto, impuestos, tasas, contribuciones, deuda pública, suministro y enseres municipales;
- d) De servicios sociales y culturales.- Abarca servicios asistenciales a sectores vulnerables, socorro, educación, deporte, recreación y cultura;
- e) De servicios económicos.- Referentes a almacenamiento; control de calidad, higiene, pesas y medidas; servicios de comunicaciones; y,
- f) De legislación y codificación.- Le corresponde informar sobre las ordenanzas y reglamentos que expida el Concejo.

**Art. 13.- Designación de las comisiones técnicas.-** Cuando a juicio del Concejo Municipal existan temas puntuales que ameriten un estudio especial y minucioso para que recomienden las acciones a emprender, el Alcalde designará comisiones especiales integradas por dos (2) concejales y un funcionario municipal o de otra institución afín con el tema en estudio, Comisión que emitirá sus recomendaciones técnicas por escrito y que servirán de sustento para la toma de decisión; estará presidida por el Concejal designado para el efecto.

**Art. 14.- Conformación.-** Cada comisión estará conformada por tres miembros, en la que se incluirá obligatoriamente una concejala, respetando el principio de equidad de género en la dirección de las mismas, estará presidida por el Concejal o Concejala, designada para el efecto.

## CAPÍTULO IV

## DE LAS LABORES

**Art. 15.- De las labores.-** Las concejalas y los concejales, laborarán de lunes a viernes de 08h00 a 12h00 y de 12h30 a 16h30.

**Art. 16.- De las actividades.-** Sus actividades serán las determinadas en el Art. 58 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**Art. 17.-** Sus labores, actividades y gestiones realizadas, serán puestas a conocimiento del señor Alcalde mediante un informe mensual.

**Art. 18.-** La inasistencia a sus labores diarias, será descontada de la remuneración mensual, de forma proporcional.

**Art. 19.-** Cualquier solicitud de permiso para no asistir a sus labores, será puesta a conocimiento y aprobación del señor Alcalde, misma que no excederá de tres días consecutivos.

## CAPÍTULO V

## DE LA REMUNERACIÓN

**Art. 20.- Remuneración.-** Los concejales y las concejalas por sus labores como tal, percibirán una remuneración mensual unificada, en función de lo previsto en el Art. 358 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, estipulada en el 50% de la remuneración mensual unificada del Alcalde, y se deberá considerar irrestrictamente la disponibilidad de recursos.

**Art. 21.- Vigencia.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Todo cuanto no se encuentre prescrito en la presente ordenanza, se regirá por lo dispuesto en la Ley Orgánica de Servicio Público, su reglamento, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y más leyes conexas.

Dada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Sozoranga, a los 12 días del mes de enero del 2011.

f.) Sr. Romeo Francisco Moreno, Alcalde del cantón Sozoranga

f.) Sra. Doris Girón Guerrero, Secretaria del Concejo.

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.-** Certifico que la ordenanza precedente fue conocida, discutida y aprobada en primera, segunda y definitiva instancia por el Concejo Municipal de Sozoranga, durante el desarrollo de las sesiones ordinarias, celebradas los días 5 y 12 de enero del 2011 en su orden, tal como lo determina el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Sozoranga, 13 de enero del 2011.

f.) Sra. Doris Girón Guerrero, Secretaria del Concejo Municipal.

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN SOZORANGA.-** A los trece días del mes de enero del 2011, a las 10 h00.- De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y

Descentralización, enviase tres ejemplares de la presente ordenanza, ante el Sr. Alcalde, para su sanción y promulgación.

f.) Sra. Doris Girón Guerrero, Secretaria del Concejo Municipal.

**ALCALDÍA DEL CANTÓN SOZORANGA.-** A los veintiún días del mes de enero del 2011, a las 10 h00.- De conformidad con la disposición contenida en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza esta de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sanciono la presente ordenanza para que entre en vigencia; a cuyo efecto, de conformidad con lo previsto en el Art. 324 de la ley antes señalada se promulgará en el Registro Oficial.

f.) Sr. Romeo Francisco Moreno, Alcalde del cantón Sozoranga.

**SECRETARIA DEL CONCEJO.-** Certifico que el señor Romeo Francisco Moreno, Alcalde del cantón Sozoranga proveyó y firmó la Ordenanza que regula el funcionamiento, labores y remuneración de los concejales en el cantón Sozoranga, el veintiuno de enero del año 2011.

Sozoranga, 24 de enero del 2011.

f.) Sra. Doris Girón Guerrero, Secretaria del Concejo Municipal.

---

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**

**JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DEL  
CANTÓN ZAMORA**

**DISTRITO JUDICIAL DE ZAMORA CHINCHIPE**

**CITACIÓN JUDICIAL:**

**CITO:** Con el extracto de la demanda, auto de aceptación a trámite y más constancias procesales al desaparecido señor ROSENDO DE JESÚS ANGULO ORELLANA, cuyo extracto es como sigue:

**Actora:** Sra. Blanca Carmita Angulo Espinoza.  
**Demandado:** Sr. Rosendo de Jesús Angulo Orellana.  
**Objeto de la demanda:** Declaración de muerte presunta de Rosendo de Jesús Angulo Orellana.  
**Trámite:** Especial.  
**Cuantía:** Indeterminada.  
**Juicio No.** 293-2010.  
**Juez encargado:** Dr. Luis Arias Suárez.  
**Abogado:** Dr. Over Revilla Merisalde.

**JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE ZAMORA CHINCHIPE.-** Zamora, mares 1 de febrero del 2011, las 11h06.- VISTOS: Avoco conocimiento de la demanda de DECLARACIÓN DE MUERTE PRESUNTA que antecede en mi calidad de Juez Tercero de lo Civil de Zamora Chinchipe, encargado de este juzgado mediante oficio Circ. No. 0206-08-DD-CNJ-ZCH de fecha 19 de marzo del año 2008 y en virtud del sorteo de ley, presentada por la señora BLANCA CARMITA ANGULO ESPINOZA, la misma que por reunir los requisitos de ley y ser clara, completa y precisa se la acepta a trámite ESPECIAL que es el que le corresponde y se ordena que se proceda conforme a lo dispuesto en el Parágrafo III, del Título 2do., del Libro 1ro., del Código Civil.- Cítese al desaparecido ROSENDO DE JESÚS ANGULO ORELLANA, mediante avisos que se publicarán por tres veces en uno de los periódicos que tengan libre circulación en las provincias de Loja y Zamora Chinchipe y en el Registro Oficial, debiendo correr más de un mes entre cada dos citaciones, previniéndole al mencionado ROSENDO DE JESÚS ANGULO ORELLANA que de no comparecer hacer valer sus derechos dentro del término correspondiente contando a partir de la fecha de la última publicación, previo el cumplimiento de los requisitos a que se refiere el mencionado párrafo, se procederá a declarar su muerte presunta con las consecuencias legales pertinentes. Para el cumplimiento de la publicación de la citación por el Registro Oficial se ordena se remita oficio con el extracto respectivo al Director General de la mencionada entidad para que ordene se proceda a su publicación. Cuéntese en este procedimiento con el señor Agente Fiscal encargado de los asuntos de este juzgado, funcionario que deberá ser citado conforme a ley y en su debida oportunidad emitirá su dictamen. Tómesese en cuenta la cuantía, el casillero judicial señalado por la actora para efectos de notificaciones posteriores y la autorización que les concede al Dr. Over Revilla Merisalde, para que en lo posterior lo representen en el proceso.- Agréguese al proceso de documentación que se adjunta a la demanda.- Hágase saber.- f.) Ilegible.- Dr. Luis Arias Suárez, Juez Quinto de lo Civil de Zamora Chinchipe, encargado.

Zamora, 17 de febrero del 2011.

f.) Dr. Guillermo Piedra Ordóñez, Secretario del Juzgado Quinto de lo Civil de Zamora.

**(1ra. publicación)**

---

**CITACIÓN JUDICIAL**

**EXTRACTO**

A los demandados Ángel Roberto Arcos Acosta, Mery Magdalena Arcos Acosta y Carlos Alberto Escobar, dentro del juicio especial de expropiación urgente y ocupación inmediata No. 339-2010, propuesto por Rodrigo Bayardo Constante Espinoza y Abg. Armando Leonardo Freire Soria (representantes del Municipio del Cantón Cevallos), en contra de Ángel Roberto Arcos Acosta y otros, se les hace saber lo que sigue:

**CLASE DE JUICIO:** Especial.

**ASUNTO:** Expropiación urgente y ocupación inmediata.

**ACTORES:** Rodrigo Bayardo Constante Espinoza y Abg. Armando Leonardo Freire Soria.

**DEMANDADOS:** Ángel Roberto Arcos Acosta, Mery Magdalena Arcos Acosta y Carlos Alberto Escobar.

**CUANTÍA:** \$ 4.254,45.

**JUEZA:** Dra. Rocío Laso de Acosta.

**AUTO INICIAL:**

JUZGADO DÉCIMO DE LO CIVIL DE TUNGURAHUA.- Quero, a 15 de noviembre del 2010, las 10h30.- VISTOS: La demanda que antecede presentada por Rodrigo Bayardo Constante Espinoza y Abg. Armando Leonardo Freire Soria, en calidades de Alcalde y Procurador Síndico del I. Municipio de Cevallos, es clara, completa y reúne los requisitos de ley, por lo que se le admite a trámite establecido en el Art. 781 y siguientes del Código de Procedimiento Civil. De conformidad con el Art. 797 del cuerpo de leyes antes citado, se ordena la **ocupación inmediata** del terreno materia de la expropiación que se menciona en la demanda, por parte del Municipio del Cantón Cevallos. Para el avalúo del terreno a expropiarse se nombra como perito, al Ing. Marco Antonio Altamirano Zavala, quien presentará su informe en el término de quince días, una vez posesionado legalmente, de conformidad con el Art. 788 del código antes mencionado. De conformidad con lo dispuesto en el Art. 82 del código ya mencionado, cítese a los demandados Ángel Roberto Arcos Acosta, Mery Magdalena Arcos Acosta y Carlos Alberto Escobar, por la prensa, con la demanda en forma extractada y este auto, mediante tres publicaciones realizadas en uno de los diarios de mayor circulación de la ciudad de Ambato, para que concurren a hacer uso de sus derechos, dentro de los veinte días a contarse desde la última publicación y más el término de quince días que determina la ley. Además publíquese en el Registro Oficial de la ciudad de Quito, se conferirá el extracto respectivo. Inscribese la demanda en el Registro de la Propiedad del Cantón Cevallos, para lo que se notificará al señor Registrador de la Propiedad respectivo, mediante comisión librada al señor Comisario Nacional del cantón indicado. Cuéntese en esta causa con el señor delegado del Procurador General del Estado, con asiento de la ciudad de Riobamba, a quien se le notificará mediante deprecatorio librado a uno de los señores jueces de lo Civil del cantón Riobamba. Se dan por legitimadas las personerías de los señores Alcalde y Procurador Síndico del Municipio de Cevallos, en virtud de las acciones de personal presentadas. Téngase en cuenta el lugar señalado para recibir notificaciones en la Secretaría de este juzgado y la autorización conferida al Abg. Armando Leonardo Freire. Agréguese la documentación adjunta.- Notifíquese y cítese.

f.) Dra. Rocío Laso de Acosta, Jueza de los Civil de Quero.

f.) Dr. Washington Bucheli H., Secretario que certifica.

Lo que pongo en conocimiento de los citados para los fines legales consiguientes, previniéndoles de la obligación que tienen de señalar domicilio para sus notificaciones en esta ciudad, dentro de los veinte días a contarse desde la última publicación, bajo prevenciones de ley.- Quero, a 29 de noviembre del año 2010.

f.) Dr. Washington Bucheli H., Secretario del Juzgado de lo Civil de Quero.

(3ra. publicación)

R. del E.

**EXTRACTO JUDICIAL**

**CAUSA NO.** 917/2010.

**ACTORES:** Francisco Panchi Chanatasig y Blanca Etelevina Anchatuña Benavides.

**CUANTÍA:** Indeterminada.

**JUICIO:** Muerte presunta del señor Carlos Alonso Panchi Anchatuña.

**JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DE LATACUNGA.-** Latacunga, jueves 9 de diciembre del 2010, las 10h52. VISTOS: Avoco conocimiento de la presente causa, en virtud del sorteo legal verificado. En lo principal: 1.- La demanda que antecede es clara, precisa y reúne los requisitos de ley, por lo que se acepta a trámite. 2.- Con la documentación adjunta se justifican los particulares exigidos en el Art. 67, numeral 6 de la Codificación del Código Civil, en consecuencia, cítese al presunto desaparecido señor Carlos Alonso Panchi Anchatuña, mediante tres publicaciones que se realizarán en el Registro Oficial, así como también en uno de los diarios, tanto de la ciudad de Manta de la provincia de Manabí, como de la ciudad de Latacunga, provincia de Cotopaxi, publicaciones que se realizarán con el intervalo de un mes entre cada dos citaciones. Cuéntese con uno de los señores fiscales de lo Penal de la provincia de Cotopaxi. Tómese en cuenta la determinación de la cuantía, la designación del domicilio judicial y del patrocinador de los comparecientes.- Notifíquese.

f.) Dr. Segundo Cando Mendieta, Juez.

Particular que comunico para los fines de ley.

Latacunga, diciembre 20 del 2010.

f.) Juan F. Maldonado Aroca, Secretario.

(3ra. publicación)